

INFORME SOBRE
LA POLÍTICA DE CONVENIOS PESQUEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Sesión del Pleno de 15 de julio de 1999

ANTECEDENTES	1
1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACUERDOS DE PESCA	3
<i>Acuerdo de pesca UE/ Marruecos.....</i>	<i>5</i>
2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	7
2.1. PRINCIPIOS GENERALES Y TIPOLOGÍA DE LOS ACUERDOS DE LA UE.....	7
<i>Reciprocidad.....</i>	<i>9</i>
2.2 POSIBILIDADES DE PESCA Y COSTE DE LOS ACUERDOS.....	10
2.2.1 <i>Intereses pesqueros de la UE en el mundo</i>	<i>12</i>
2.2.2. <i>Posibilidades de pesca para la UE y España en los acuerdos bilaterales.....</i>	<i>13</i>
2.2.3. <i>Aspectos financieros de la política de acuerdos pesqueros de la UE.....</i>	<i>19</i>
2.3 EL EMPLEO.....	23
<i>Otros efectos socioeconómicos de los acuerdos de pesca.....</i>	<i>27</i>
2.4 GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS	29
3. LOS CONVENIOS MULTILATERALES	30
3.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE PESCA	33
3.1.1 <i>Las partes no contratantes (“banderas de conveniencia”)</i>	<i>34</i>
3.1.2. <i>La ampliación de las aguas jurisdiccionales</i>	<i>36</i>
4. EL FUTURO DE LOS CONVENIOS.....	37
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social acuerda adoptar, en su sesión del día 15 de julio de 1999 el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

- I. Entre las funciones que la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, atribuye al mismo, se encuentra la elaboración por propia iniciativa de estudios e informes que, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, se relacionan con las siguientes materias: economía, fiscalidad, relaciones laborales, empleo y seguridad social, asuntos sociales, agricultura y pesca, educación y cultura, salud y consumo, medio ambiente, transporte y comunicaciones, industria y energía, vivienda, desarrollo regional, mercado único europeo, y cooperación para el desarrollo.

En el ámbito del cumplimiento de esas funciones, el Pleno del Consejo Económico y Social, en la sesión de 15 de julio de 1998, aceptó la propuesta elevada por la Comisión Permanente, a instancia de la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de un informe de iniciativa propia sobre **La política de convenios pesqueros de la Unión Europea.**

En el periodo de elaboración de este informe, el Presidente del Consejo Económico y Social, previa propuesta de la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca, solicitó la comparecencia de algunos miembros de instituciones comunitarias y nacionales con objeto de que expusieran ante la citada Comisión la problemática de algunos temas y las consideraciones que, desde el punto de vista institucional, merecían mayor atención. Por orden cronológico, ante la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca del CES compareció la Presidenta de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo; el Director de Recursos Externos y Organizaciones de la

Pesca de la Dirección General XIV de la Comisión Europea; el Director General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; la Jefa de Servicio de Asuntos Laborales Marítimos y el Asesor Técnico Laboral Marítimo del Instituto Social de la Marina; y el Director General de Coordinación de Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias del Ministerio de Asuntos Exteriores.

- II. Después de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, iniciada en 1973 y finalizada en 1982, desapareció el tradicional principio de libertad de acceso a alta mar mediante el acuerdo de ampliación de la jurisdicción pesquera de los Estados ribereños hasta las 200 millas de la línea de base a partir del cual se inicia el mar territorial. Esta circunstancia, unida al considerable déficit de productos pesqueros, hicieron necesario el mantenimiento de una política exterior muy dinámica con objeto de alcanzar acuerdos con terceros países que permitieran a la flota comunitaria ejercer su actividad en aguas de aquéllos.

El ingreso de España y Portugal en 1986 en la Comunidad Europea supuso una nueva etapa en el desarrollo de la política comunitaria de acuerdos pesqueros debido al gran número de aquéllos que tenían suscrito dichos países y que fueron reconocidos por la entonces Comunidad Europea, institución en la que habrían de recaer a partir de ese momento las competencias negociadoras de los acuerdos de pesca.

Actualmente, el número de acuerdos que la UE tiene operativos asciende a 25, y su importancia queda reflejada, entre otros, en los siguientes aspectos: 1) contribuyen al abastecimiento de productos pesqueros del mercado comunitario; 2) generan actividad económica en zonas costeras altamente dependientes de la pesca, la mayoría de ellas regiones objetivo 1; 3) generan empleo directo e inducido en dichas zona; 4) permiten la actividad de un número importante de buques en caladeros de aguas de terceros países, buques que en general no tienen la posibilidad de faenar en caladeros alternativos y 5) proporcionan beneficios (compensaciones financieras, empleo) a los países terceros firmantes de acuerdos pesqueros.

Las ventajas señaladas se constituyen en argumentos a favor del mantenimiento de una política activa de acuerdos pesqueros que, como se verá a través de este informe, superan ampliamente los costes de aquéllos. No obstante, las relaciones pesqueras no son ajenas al hecho de que las relaciones políticas, económicas y culturales con terceros países, tienden a una creciente globalidad, de forma que cada vez es más difícil sectorializar los distintos ámbitos de negociación.

Además, cabe señalar la importancia de que la actividad extractiva se realice en condiciones tales que permitan la sostenibilidad de los recursos del mar; es decir, en el marco de lo que se conoce como *pesca responsable*, aspecto que debe ser objeto de consideración en los protocolos técnicos de los acuerdos pesqueros.

Las consideraciones mencionadas enmarcan el objetivo último de este informe con el que se pretende, por una parte, analizar los distintos factores que inciden sobre la negociación de los acuerdos pesqueros y, por otra, utilizar estos análisis para presentar argumentos sobre la importancia de mantener una política activa de mantenimiento de los acuerdos pesqueros, por los beneficios que genera no solo a la UE sino también a los países firmantes.

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS ACUERDOS DE PESCA

La actividad convencional española en materia de pesca se suele situar en el siglo XVIII, derivada de la intención de preservar buenas relaciones de vecindad con Estados limítrofes (Francia, Marruecos y Portugal) y de controlar determinadas zonas de pesca fuera del propio mar territorial (Inglaterra). Aunque a lo largo de los siglos XVIII y XIX se firmaron varias convenciones, tratados y convenios, es en la segunda mitad del siglo XX cuando la actividad negociadora española se realiza ya bajo los principios y normas que regulan el Derecho Internacional del Mar. De hecho, las bases jurídicas para la negociación de los acuerdos de pesca se establecieron en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Ginebra, 24 de Febrero a 27 de abril de 1958). Desde entonces, y hasta su incorporación a la CEE en 1986, España suscribió 16 Acuerdos bilaterales de pesca¹.

En lo que se refiere a la CEE, el considerable déficit de productos de la pesca que ésta sufría y la necesidad de mantener presencia en caladeros tradicionales, hicieron necesario el mantenimiento de una política exterior muy dinámica con objeto de alcanzar acuerdos con terceros países que permitieran obtener los recursos pesqueros que necesitaba, de forma que los Acuerdos Internacionales de Pesca desempeñaron un papel fundamental en el aprovisionamiento exterior de productos pesqueros.

En la Resolución de La Haya de 1976, los Estados Miembros reconocieron a la Comunidad la competencia de realizar las negociaciones internacionales sobre la pesca, y la Comisión de las Comunidades Europeas fue autorizada a negociar y celebrar acuerdos

¹ Con los siguientes países: Angola, Cabo Verde, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Guinea Ecuatorial, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Canadá, Estados Unidos, CEE y Noruega. Si se considera el de Portugal para pescar fuera de las doce millas, el número de acuerdos asciende a 17.

pesqueros con países terceros, y a representar a la Comunidad en las organizaciones internacionales competentes en materia de pesca. De esta forma, los acuerdos bilaterales son negociados por la Comisión siguiendo las directrices definidas previamente por el Consejo, que finalmente aprueba un Reglamento. Las negociaciones finalizan con la firma del Acuerdo y del Protocolo por las dos partes.

El ingreso de España y Portugal a la Comunidad el 1 de enero de 1986, inicia una nueva etapa en el desarrollo de los acuerdos pesqueros comunitarios², cuya progresiva comunitarización tiene lugar, bien a la expiración de los mismos por extinguirse su periodo de vigencia, o bien por su integración en acuerdos comunitarios ya existentes que son renegociados e incorporan a la flota española conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas y de la Declaración Común relativa a las relaciones de pesca con terceros países. Así, la Comunidad reconoció los Acuerdos bilaterales que España había celebrado con Marruecos, Mauritania, Angola y Mozambique y obtuvo presencia en el de Madagascar. Este proceso se repitió en 1995 con la adhesión de Finlandia y Suecia, ya que ambos países tenían acuerdos bilaterales con países vecinos. La Comunidad gestiona los acuerdos celebrados por Finlandia y Suecia con Polonia, Estonia, Letonia, Lituania y la Federación Rusa (cuadro 1).

CUADRO 1
RELACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PESCA UE/TERCEROS PAÍSES

PAÍSES SEPTENTRIONALES	PAÍSES AFRICANOS Y DEL OCÉANO ÍNDICO	AMÉRICA LATINA
Islas Feroe, Groenlandia, Noruega, Estonia , Letonia , Lituania , Islandia, Rusia (1), Polonia (1), Canadá (5)	Angola (2), Cabo Verde (2), Comoras (3), Guinea Ecuatorial (3), Gabon (3), Gambia (2), Guinea -Bissau (2), Guinea-Conakry (2), Costa de Marfil (2), Madagascar (3), Marruecos, Mauritania (2), Isla Mauricio (3), Santo Tomé y Príncipe (3), Senegal (2), Seychelles (3), Dominica (5), Sierra Leona (5)	Argentina(4)

(1) En virtud de los acuerdos vigentes con Finlandia y Suecia.

(2) Acuerdo mixto. Autoriza la captura de crustáceos, cefalópodos y especies demersales.

(3) Acuerdo exclusivamente atunero. Limitado a la captura de atunes y especies afines altamente migratorias.

(4) Denunciado por Argentina a finales de 1998 y vencido el 24 de mayo de 1999

(5) Actualmente no están operativos por falta de ratificación por parte del tercer país.

Fuente: Comisión Europea

En la actualidad, la UE tiene operativos 25 acuerdos, 16 de ellos con países de África y del Océano Índico y 9 con países del Atlántico Norte.

² Antes de la adhesión de España la Comunidad había suscrito acuerdos de pesca con los siguientes países: Canadá, Estados Unidos, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Noruega, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Suecia, Islas Feroe, Groenlandia y Finlandia

Paralelamente a este proceso de “comunitarización” de los acuerdos, tiene lugar el acceso a nuevos caladeros de pesca a través de nuevos acuerdos suscritos por la Comunidad con países terceros con los cuales ni España ni la Comunidad tenían firmado acuerdo, como es el caso de Argentina, Comoras, Costa de Marfil, Gabón, Gambia ³ e Isla Mauricio. Por otra parte, la Comunidad tiene acuerdos de pesca con Canadá, Dominica, Sierra Leona y Tanzania, que aún no han entrado en vigor. Asimismo, la Comisión dispone de directrices de negociación para la celebración de acuerdos con varios países terceros de África del Sur, América Latina, Oceanía, Mediterráneo y Estados Unidos.

Es necesario destacar que los 15 acuerdos pesqueros en vigor con los países ACP (África, Caribe y Pacífico) se clasifican en dos grandes categorías: los acuerdos denominados *atuneros*, que se circunscriben a la captura de atunes y otras especies altamente migratorias, y los acuerdos *mixtos*, en los que se ofrecen posibilidades de pesca principalmente para barcos de arrastre e incluyen la pesca del atún con carácter secundario. Los acuerdos mixtos autorizan la captura de crustáceos, cefalópodos y especies demersales.

La flota atunero congeladora de pesca al cerco de la Unión Europea es mayoritariamente francesa y española y la de palangre de superficie mayoritariamente española. Ambas faenan actualmente en las aguas de los océanos Atlántico e Índico, además de algunas unidades en el Pacífico Oriental, tanto dentro como fuera de las aguas jurisdiccionales de los países ribereños, habida cuenta del carácter de gran migrador de estas especies. Esta circunstancia exige a los armadores la necesaria cobertura de licencias de pesca simultáneamente en distintos caladeros, y por ello se han establecido acuerdos de pesca con un gran número de países ribereños, tanto en el Atlántico como en el Océano Índico: Comoras, Gabón, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mauricio, Santo Tomé y Príncipe y Seychelles. Por lo que respecta a los acuerdos mixtos, están en vigor convenios con Angola, Cabo Verde, Gambia, Guinea-Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Mauritania y Senegal.

Acuerdo de pesca UE/ Marruecos

El acuerdo UE/Marruecos merece una referencia especial por la importancia que tiene para nuestro país, ya que hay 400 barcos españoles (477 comunitarios) ejerciendo su actividad al amparo de dicho acuerdo, lo que supone el 85 por 100 de la flota comunitaria que faena en estas aguas, y que afecta a unos 8.000 marineros comunitarios. Además,

³ El acuerdo UE-Gambia está suspendido desde julio de 1996, al no haber concluido con éxito las negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación

constituye una fuente de trabajo permanente para la industria de transformación y comercialización de los productos pesqueros, y para la industria derivada y auxiliar que incluye desde la construcción de buques hasta la fabricación de artes de pesca, talleres de reparación, construcción de cámaras frigoríficas, construcción de contenedores para el almacenamiento de los productos extraídos y otros servicios portuarios.

Como antecedente histórico hay que señalar el pacto tripartito de Madrid, firmado en noviembre de 1975 entre España, Marruecos y Mauritania⁴. En virtud de este pacto, España entregaba la administración del Sahara Occidental y sus aguas a Marruecos en su mitad norte (Sequia el Amra) y a Mauritania en su mitad sur (Río de Oro). El pacto tripartito de Madrid garantizaba la pesca a la flota española durante 5 años gratuitamente, y durante otros 15 años en mejores condiciones que cualquier país tercero. En julio de 1979 España firma un protocolo provisional de pesca con Marruecos, quien impone la absorción del pacto tripartito, dejándolo sin efecto y pretendiendo dar el mismo tratamiento a sus aguas soberanas que a las administradas en el Sahara Norte. Se suceden una serie de acuerdos transitorios y formales hasta 1988. Tras la adhesión de España a la entonces CEE en 1986, transcurrieron dos años hasta la prescripción del último acuerdo bilateral firmado en agosto de 1983, y es a partir de entonces (uno de marzo de 1988) cuando la Comunidad ejerce su competencia negociando y firmando el primer acuerdo CEE/Marruecos. Dicho Acuerdo expiró en 1992, y fue sustituido por otro, válido por cuatro años entre el 1 de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1996. Sin embargo, debido a las revisiones intermedias, como consecuencia de las exigencias de Marruecos, este acuerdo finalizó el 30 de abril de 1995.

En la actualidad, las relaciones entre la UE y Marruecos están regidas por el Acuerdo de Cooperación en materia de pesca, firmado el 13 de noviembre de 1995⁵, con aplicación desde el 1 de diciembre de 1995 y vigencia de 4 años, sin estar prevista una revisión intermedia⁶ ni la cláusula de renovación de un futuro acuerdo.

Para fijar el nivel de las posibilidades pesqueras se aplicaron, fundamentalmente, cuatro criterios: la utilización efectiva por la flota comunitaria durante la vigencia del anterior acuerdo, la ausencia de excedente en las especies explotadas, el estado de los recursos pesqueros y la política marroquí para el desarrollo de su sector pesquero. Según estos criterios, se fijaron unas posibilidades pesqueras para los buques de la Comunidad en las

⁴ Con anterioridad existía el Acuerdo de buena vecindad de Fez de 1969 y dos acuerdos de pesca, de 1974 y 1977, que no llegaron a entrar en vigor.

⁵ Reglamento del Consejo 150/97 de 12 de diciembre de 1996, sobre Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación

⁶ A nivel interno, la pesca en aguas de Marruecos se rige por la O.M de 25 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 5 de diciembre)

aguas de Marruecos que se elevan a 64.712 TRB para el primer año, disminuyendo progresivamente hasta 49.340 para el último año (además de 27 barcos atuneros y 5 esponjeros). Este ajuste escalonado de las posibilidades pesqueras tiene como objeto posibilitar la reestructuración progresiva de la flota comunitaria que faena en la zona de pesca de Marruecos.

El Acuerdo tiene unas repercusiones económicas y sociales muy importantes, particularmente en regiones objetivo número 1, altamente dependientes del sector pesquero. Dados los graves problemas en materia de empleo en estas regiones, el Acuerdo juega un papel fundamental a la hora de atenuar la debilidad estructural de la economía de las mismas.

Por otro lado, un aspecto fundamental del Acuerdo es la intensificación de la cooperación socioeconómica para el desarrollo conjunto de los sectores pesqueros comunitario y marroquí. En esta línea, por primera vez se preveían desembarques obligatorios y facultativos de capturas en los puertos marroquíes, obligación que entró en aplicación a partir del segundo año del acuerdo, y está afectando a determinados barcos de pesca de cefalópodos. Los demás buques podrán efectuar desembarques por propia iniciativa.

Además, la UE contribuye al desarrollo del sector pesquero marroquí a través de ayudas económicas dirigidas a mejorar las infraestructuras portuarias y modernizar la pesca costera y las industrias afines. Finalmente, otro elemento clave del Acuerdo es el refuerzo de la cooperación en materia de control, particularmente mediante la creación de la figura del observador científico y la aplicación de los programas de control elaborados por los Estados miembros. Este refuerzo responde a la voluntad común de conservación de los recursos pesqueros.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1. PRINCIPIOS GENERALES Y TIPOLOGÍA DE LOS ACUERDOS DE LA UE

Los acuerdos de pesca celebrados por la UE están basados en los principios de cooperación y en los de gestión y conservación racional de los recursos biológicos. La obligación de cooperar constituye la contrapartida de otro principio fundamental del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que es el de la libertad de alta mar y la consiguiente libertad de ejercer actividades de pesca.

La necesidad de una cooperación multilateral (NAFO, NEAFC, NASCO, ICCAT) para la gestión racional de los recursos marinos ha aumentado en los últimos años bajo la influencia de distintos factores. Por una parte, la extensión de las zonas de pesca hasta 200

millas, ha llevado a numerosos países costeros a desarrollar sus propias capacidades pesqueras y, por otra, los progresos técnicos, particularmente en materia de conservación, han permitido el desarrollo de una flota pesquera de alta mar que faena lejos de sus bases.

Estos factores, junto a la mejora de la productividad, han originado un exceso de capacidad a escala internacional, que es la causa de la sobreexplotación de determinados recursos. La situación de escasez relativa en la que ha desembocado esta sobreexplotación y los riesgos que implica para la sostenibilidad de las actividades pesqueras, hacen necesaria la ejecución de esquemas de cooperación internacional que respondan a dos objetivos: prevenir los conflictos de intereses entre los Estados para la explotación de los recursos marinos, y garantizar la continuidad de las actividades de pesca como elemento de la seguridad alimentaria mundial, así como el empleo.

En lo que respecta a la cooperación pesquera en el Mediterráneo, los países mediterráneos no tienen Zona Económica Exclusiva (ZEE), por lo que se puede ejercer la pesca hasta los límites territoriales de las aguas de los demás países. Las aguas territoriales de la mayoría de los países mediterráneos llegan hasta un máximo de 12 millas de la costa⁷. Por otra parte, las principales poblaciones de peces de la zona corresponden a especies transzonales, transfronterizas o altamente migratorias.

En esta zona actúa una organización regional mediterránea, el Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA). En ambas la UE es miembro de pleno derecho. En lo referente al CGPM, que se ocupa esencialmente de la aplicación de las recomendaciones internacionales en materia de gestión de la pesca, en junio de 1998 se produjo la adhesión de la UE, hasta entonces con estatuto de observador.

En definitiva, los principios del Derecho internacional sobre gestión y conservación de los recursos biológicos se manifiestan en la obligación de los Estados costeros de realizar una evaluación previa de los recursos disponibles en su ZEE, y una cuantificación de su capacidad de captura. El posible excedente debe ponerse a disposición de los países terceros, disponiendo el Estado ribereño de la libre elección del socio con el cual negociará estos excedentes⁸.

En un segundo nivel se encuentran aquellos principios basados en la búsqueda del equilibrio de las ventajas mutuas, es decir, un equilibrio entre, por una parte, las posibilidades pesqueras y el valor de las especies capturadas y, por otra, las contrapartidas

⁷ España (R.D.1315/97) establece una zona de protección en el Mediterráneo (se trata de una zona en que existe, tal como justifica el Preámbulo del citado R.D. una explotación incontrolada por países que no respetan las recomendaciones del ICCAT).

⁸ Art 62 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)

comunitarias, que pueden ser financieras, de acceso preferente a mercados, etc. El desarrollo de esos principios da lugar a distintas clases de acuerdos pesqueros, los cuales se agrupan en dos tipos: de *primera generación*⁹ y de *segunda generación*. Los primeros están justificados por factores como la tradición histórica de los convenios de pesca, el grado de desarrollo del sector pesquero de los países terceros o por la existencia de poblaciones comunes de peces en los caladeros de la Comunidad y del país tercero (Cuadro 2).

CUADRO 2
ACUERDOS DE PRIMERA GENERACIÓN

Reciprocidad	Noruega, Islas Feroe, Islandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Rusia
Acceso a poblaciones excedentarias	Canadá
Acceso a recursos a cambio de compensación financiera	Angola, Cabo Verde, Comoras, Guinea Ecuatorial, Gambia, Gabón, Guinea-Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Madagascar, Mauritania, Isla Mauricio, Santo Tomé, Senegal, Seychelles, Marruecos
Acceso a recursos a cambio de compensación y de acceso al mercado	Groenlandia

Fuente: Comisión Europea, *Documento de trabajo para el seminario sobre acuerdos de pesca del Parlamento Europeo*, Quimper, 13 y 14 de mayo de 1996.

Los *Acuerdos de segunda generación* prevén que los buques comunitarios se trasladen de forma permanente a las aguas del país tercero en el caso de las sociedades mixtas¹⁰, y de modo temporal en el de las asociaciones temporales de empresas. Contemplan también la reducción de los aranceles de importación de productos pesqueros de interés para los terceros países. Estos aranceles reducidos son aplicables a determinadas especies y son exigibles *erga omnes* por definición. Por consiguiente, la aplicación de las reducciones arancelarias no se limita necesariamente a las importaciones del país signatario del acuerdo de pesca, sino que beneficia al resto de países de la OMC (Organización Multilateral de Comercio). Igualmente, este tipo de acuerdos prevén programas científicos y técnicos para el desarrollo del sector pesquero de los países terceros.

⁹ Bajo la denominación de *Acuerdos de primera generación* se encuentran los siguientes tipos: 1) Acuerdos de reciprocidad 2) Acceso a poblaciones excedentarias, 3) Acceso a los recursos a cambio de acceso al mercado, 4) Acceso a los recursos a cambio de una compensación financiera, 5) Acceso a los recursos a cambio de una compensación y de acceso al mercado

¹⁰ El CES tuvo la oportunidad de profundizar en estas cuestiones en el Informe del CES 1/1998, de 21 de enero, sobre las Sociedades Mixtas en el sector Pesquero, la problemática en el empleo. En tal sentido, el CES consideraba la necesidad de *establecer unas condiciones que no sólo consoliden, mejoren e incrementen el empleo en el sector, sino que también mejoren las situación de los trabajadores de las Sociedades Mixtas en lo relativo a sus relaciones laborales y de Seguridad Social, así como asegurar el mantenimiento de la actividad productiva de forma alternativa a otro tipo de medidas estructurales, como por ejemplo el desguace.*

El acuerdo suscrito con Argentina en mayo de 1994, que ya no está en vigor, pertenece a este tipo de acuerdos de segunda generación. Los buques seleccionados para estos proyectos reciben ayudas financieras establecidas en el Acuerdo. Asimismo, existe un programa relativo a proyectos científicos y técnicos en el sector pesquero de cooperación entre las Partes.

En general, se destacan como beneficios recíprocos de este Acuerdo los siguientes: 1) La Comunidad obtiene un acceso a las posibilidades de pesca en Argentina, favorece su política estructural mediante la transferencia definitiva de algunos buques, y se promueve el empleo en las zonas comunitarias dependientes de la flota a larga distancia, 2) Se garantiza el abastecimiento de productos de la pesca al mercado comunitario y 3) El acuerdo contribuye al desarrollo de la flota argentina, mejora el acceso de sus productos al mercado comunitario y moderniza el sector a través de los programas científicos y técnicos.

Finalmente, hay que destacar que la existencia de acuerdos comunitarios no es óbice para la celebración de acuerdos privados en materia pesquera. Pero, en este caso, el armador debe soportar la carga financiera resultante y no puede acogerse al acuerdo pesquero comunitario. Como ejemplos, se puede citar que actualmente nuestra flota atunera mantiene siete acuerdos de pesca privados y nuestra flota congeladora también opera en las islas Malvinas y Namibia bajo acuerdos privados.

2.2 POSIBILIDADES DE PESCA Y COSTE DE LOS ACUERDOS

Con carácter previo se pueden adelantar los datos que se presentan en el cuadro 3 en

CUADRO 3
COSTES Y BENEFICIOS DE LOS ACUERDOS DE PESCA
(RESUMEN)

Coste	Beneficios(*)	
283,2 Millones euros	Empleo directo 20.000 Trabajadores	Capturas 2 Millones Tm 2.000 Millones euros

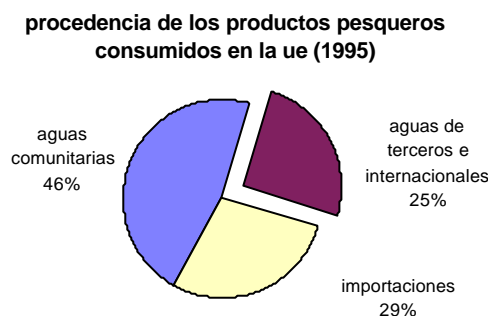
(*) Estimaciones

donde se pone de manifiesto que, frente a algunos análisis reduccionistas, los costes presupuestarios de los acuerdos pesqueros quedan ampliamente superados por las contrapartidas que aquéllos generan en la UE: con un coste de 283,2 millones de euros se obtienen unas capturas cuyo valor es de aproximadamente 2.000 millones de euros y unos 20.000 empleos directos, cifra que se multiplica por cinco si se tiene en cuenta el empleo inducido.

La producción pesquera supone en la UE un volumen de capturas de 8,1 millones de toneladas anuales¹¹. Las exportaciones son de 1,5 millones de toneladas, con lo que 6,6 millones de toneladas se consumen en el mercado comunitario. Si a ello se suman los 4,1 millones de toneladas que se importan, el consumo total asciende a 10,7 millones de toneladas anuales.

Según datos de la Comisión Europea¹² (cuadro 4), el 54% (5,7 millones de toneladas) del pescado que se consume en la Unión Europea proviene de aguas internacionales, de acuerdos con terceros países y de importaciones, de forma que solamente el 46% (5,0 millones de toneladas) procede de aguas comunitarias. Además, la Comisión estima que los acuerdos de pesca combinados con las capturas en aguas internacionales contribuyen aproximadamente al 25% (2 millones de toneladas) de la producción total (8,1 millones de toneladas) de productos pesqueros en la Unión Europea.

CUADRO 4



En términos económicos, el valor de las importaciones de productos pesqueros es de 8.176 millones de euros y el de las exportaciones de 1.607 millones de euros. Esta balanza comercial, deficitaria en 6.569 millones de euros (casi un billón de pesetas), incrementaría su saldo negativo si la flota comunitaria redujera su volumen de capturas en aguas de terceros. Es decir, los acuerdos tienen, entre otros, efectos beneficiosos en la balanza comercial de los productos pesqueros.

Finalmente, las capturas realizadas por la flota de la UE en el marco de los acuerdos de pesca alcanzan una cifra de aproximadamente 2.000 millones de euros anuales¹³.

¹¹ Datos referidos a 1995. Fuente: Eurostat: "La pesca europea en cifras", 1998

¹² "Los Acuerdos de pesca. Situación actual y perspectivas". COM (96) 488 final, 1996.

¹³ La estimación se ha realizado sobre la base de considerar que la flota comunitaria captura 2 millones de toneladas de peca en el contexto de acuerdos pesqueros y utilizando los datos suministrados

2.2.1 Intereses pesqueros de la UE en el mundo

La UE pesca actualmente en todas las zonas pesqueras del mundo gracias a los acuerdos bilaterales y multilaterales según se observa en el cuadro 5, siendo España el único país que tiene actividad pesquera en todas las aguas del mundo. Además, en dos zonas, Atlántico CO y Antártida, la presencia comunitaria se debe en exclusiva a la flota española pues ningún otro país de la UE pesca en aquéllas.

CUADRO 5
INTERESES PESQUEROS DE LA UE POR ZONAS DE PESCA

(X: menos de 50.000 tm; XX: de 50.000 a 100.000 tm; XXX: más de 100.000 tm)

	ATL. NO	ATL. NE	MEDIT.	ATL. CO	ATL. CE	ATL. SO	ATL. SE	OC. IND.O	ANTART.	Pacífico
BELGICA		X								
DINAMARCA		XXX								
ALEMANIA	X	XXX								
GRECIA			XXX		X					
ESPAÑA	X	XXX	XXX	X	XX	X	X	XX	X	X
FRANCIA		XXX	XX		X	X		XX		
IRLANDA		XXX								
ITALIA			XXX		X	X	X	X		
P. BAJOS		XXX								
PORTUGAL	X	XXX	X		X	X	X			
SUECIA		XXX								
NORUEGA		XXX								
R. UNIDO		XXX				X				
TOTAL	X	XXX	XXX	X	XXX	XXX	XX	XXX	X	X
TM										
UE 7.339.118 tm	22.017 (0,3%)	5.545.191 (74,5%)	924.483 (12,6%)	1.948 (0,03%)	437.349 (5,96%)	113.719 (1,55%)	50.204 (0,68%)	240.034 (3,27%)	4.173 (0,06%)	
España 1.195.269 tm	20.069 (1,68%)	428.863 (36,88%)	143.342 (12,0%)	1.948 (0,16%)	327.871 (27,4%)	96.171 (8,0%)	28.976 (2,4%)	143.856 (12,0%)	4.173 (0,35%)	

Fuente: Eurostat: Estadísticas anuales de pesca, 1997

En términos relativos para la UE, la zona más importante es el Atlántico NE con un porcentaje de capturas del 74,56%, cifra que sumada a lo capturado en el Mediterráneo (12,6%) supone un porcentaje cercano al 90% (87,18%). Las capturas de la flota española en estas dos zonas representan el 48,87% (36,88% en el Atlántico NE y 11,99% en el Mediterráneo). En las demás zonas (Atlántico CO, Atlántico NO, etc.) España tiene una presencia relativa mayor que el conjunto de países de la UE.

por la OCDE para 1995: el total de capturas desembarcadas por la flota comunitaria es de 7,7 millones de toneladas con un valor de 7.224 millones de euros (7.224/7,7x2=1.876 millones de euros)

2.2.2. Posibilidades de pesca para la UE y España en los acuerdos bilaterales

No existe duda de que los acuerdos pesqueros de la UE con terceros países garantizan la supervivencia de algunas flotas que faenan en aguas de aquéllos. Las posibilidades de pesca para la UE en dichas aguas suelen venir determinadas en los protocolos técnicos de los acuerdos, los cuales responden a distintos criterios de negociación que, en términos generales, se pueden resumir en los siguientes puntos: 1) En algunos casos se adopta el número de Toneladas de Registro Bruto (TRB) como criterio de negociación, 2) En otros casos, y en concreto los acuerdos atuneros, se adopta el número de buques como criterio de negociación, 3) Con los países del Atlántico Norte y Mar Báltico, las negociaciones se realizan en términos de toneladas de pescado fresco y unidades de salmón y 4) Los Acuerdos con Marruecos y el de segunda generación UE/Argentina están bien documentados en lo que respecta a las posibilidades de pesca, tanto en TRB como en TM (cuadro 6).

CUADRO 6
POSIBILIDADES DE PESCA PARA LA UE EN LOS ACUERDOS (RESUMEN)

Acuerdo	Tm	TRB	Nº buques/Nº unidades
ACP		75.102	546 (Atun)
Bálticos	621.037		16.000 unidades salmón
Marruecos (1994-1999)		1er año: 64.712; 2º año: 59.672; 3er año: 54.624; 4º año: 49.340	1er año: 590; 2º año: 552 3er año: 517; 4º año: 477
Argentina	250.000		

Posibilidades de pesca en TRB en los acuerdos con los países ACP

En términos generales, los acuerdos de la UE suponen para la flota comunitaria unas posibilidades de pesca para 75.102 TRB, el 71% de los cuales (52.355 TRB) corresponden a España¹⁴ (cuadro 7) en donde se puede observar la preponderancia del de Mauritania.

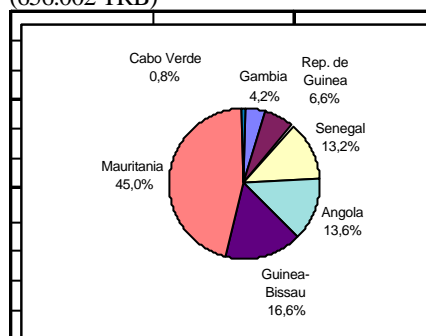
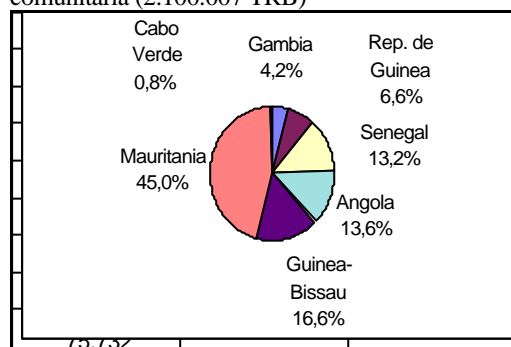
¹⁴ Sin incluir a los atuneros y en algunos casos (Comores) a los arrastreros

CUADRO 7
POSIBILIDADES DE PESCA EN TRB EN LOS ACUERDOS CON LOS PAÍSES ACP

PAÍS	UE	PAÍS	España
Angola	10.300	Angola	8.550
Gambia(1)	3.160	Gambia	1.000
Guinea-Bissau	12.600	Guinea-Bissau	4.400
Rep. De Guinea	5.000	Rep. de Guinea	2.050
Mauritania	34.042	Mauritania	27.856
Senegal	10.000	Senegal	8.499
Cabo Verde	630	Cabo Verde	0
TOTAL	75.102(*)	TOTAL	52.355 (*)

(*) esta cifra representa el 3,6% de la flota comunitaria (2.100.007 TRB)

(*) Esta cifra supone el 8 % de la flota española (656.002 TRB)



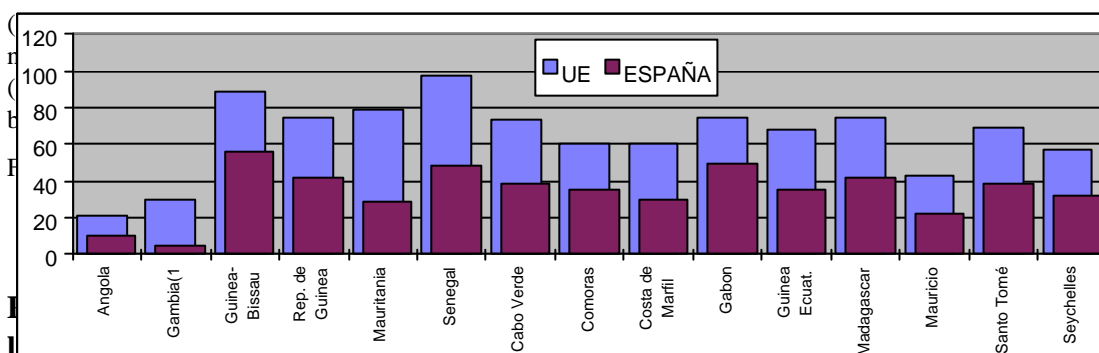
Fuente: Boletín estadístico "Pesca", Comisión de la UE, 1997

Posibilidades de pesca en número de buques en los acuerdos con los países ACP

Los denominados "acuerdos atuneros" con los países ACP ofrecen posibilidades de pesca (cuadro 8) para un total de 563 buques comunitarios, de los cuales 306 (el 54,3%) corresponden a la flota española. El acuerdo con Senegal es el de mayor importancia ya que permite faenar a 98 buques comunitarios, seguido del de Guinea Bissau y Mauritania con 89 y 79 buques respectivamente. Desde el punto de vista español, el orden de importancia viene dado por los acuerdos con Guinea Bissau (56 buques), Gabón (50 buques), Senegal (48 buques), República de Guinea (42 buques) y Madagascar (42 buques).

CUADRO 8
POSIBILIDADES DE PESCA DE ATÚN PARA LA UE Y ESPAÑA EN LOS ACUERDOS DE LOS PAÍSES ACP EN NUMERO DE BUQUES

PAÍS	Nº BUQUES		PAÍS	Nº BUQUES	
	UE	ESPAÑA		UE	ESPAÑA
Angola	21	10	Costa de Marfil	60	30
Gambia(1)	30	5	Gabon	75	50
Guinea-Bissau	89	56	Guinea Ecuat.	68	35
Rep. de Guinea	74	42	Madagascar	75	42
Mauritania	79	29	Mauricio	43	22
Senegal	98	48	Santo Tomé	69	39
Cabo Verde	73	38	Seychelles (2)	57	32
Comoras	60	35			
Total				546	296



Posibilidades de pesca en toneladas de pescado fresco y unidades de salmón en los acuerdos con los países del Atlántico Norte y del Mar Báltico

En las aguas de estos países (cuadro 9) la UE puede pescar 617.460 Tm de pescado fresco de las cuales 508.599 (82,4%) corresponden a las de Noruega y Groenlandia. En términos de unidades de salmón, el acuerdo con Letonia es el más importante con 10.000 unidades, seguido de los de Estonia y Lituania con 6.750 y 3.750 unidades respectivamente. En lo que respecta al acuerdo con Noruega, de las 258.665 Tm de pescado se han asignado a España 2.868 Tm.

CUADRO 9
 POSIBILIDADES DE PESCA PARA LA UE EN LOS ACUERDOS CON LOS PAÍSES DEL
 ATLÁNTICO NORTE Y MAR BÁLTICO, 1998 (*)
 (Toneladas métricas de pescado fresco entero y unidades de salmón)

ACUERDOS	POSIBILIDADES DE PESCA	
	TM	Unidades salmón
ESTONIA	23.750	6.750
ISLAS FEROE	44.250	0
GROENLANDIA	249.934	0
ISLANDIA	3.000	0
LETONIA	10.261	10.000
LITUANIA	20.450	3.750
NORUEGA(1)	258.665	0
POLONIA	4.550	0
RUSIA	2.600	0
TOTAL	617.460 (**)	20.500

(*) El acuerdo con Canadá está suspendido

(**) Esta cifra representa el 7,6% de la producción pesquera comunitaria de pescado fresco (8.101.590 Tm en la UE , según datos de "Eurostat: Estadísticas de pesca, 1997").

(1) De las 258.665 Tm de pescado se han asignado a España 2.868 Tm.

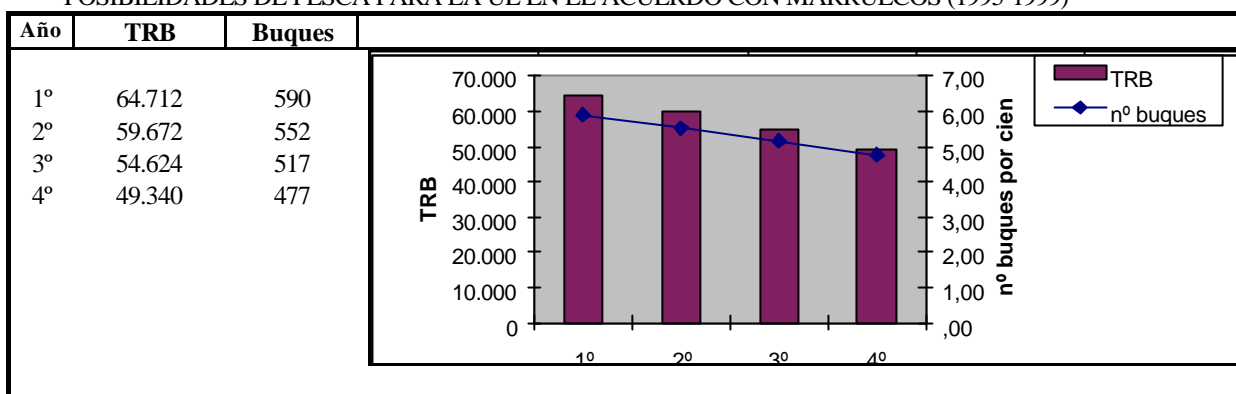
Fuente: Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Posibilidades de pesca en los acuerdos con Marruecos¹⁵

En el cuadro 10 se presentan las posibilidades de pesca para la UE que presenta el vigente acuerdo con Marruecos, donde se observa que tanto el número de TRB como el de buques autorizados a faenar en aguas de aquel país desciende durante el periodo de vigencia del acuerdo (1995-1999).

¹⁵ El vigente acuerdo con Marruecos para el periodo 1995-1999 es el tercero firmado por la UE con ese país desde el ingreso de España en las Comunidades Europeas en 1986. El primero se firmó para el periodo 1988-1992 y el segundo para el periodo 1992-1996, aunque se denunció en 1995 por parte de Marruecos.

CUADRO 10
POSIBILIDADES DE PESCA PARA LA UE EN EL ACUERDO CON MARRUECOS (1995-1999)



En lo que respecta al reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros, el cuadro 11 muestra la importancia que para España tiene este acuerdo.

CUADRO 11
REPARTO DE LAS POSIBILIDADES DE PESCA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

Categoría pesca	Estado miembro	Tonelaje disponible			
		Del 1.12.1995 al 30.11.1996	Del 1.12.1996 al 30.11.1997	Del 1.12.1997 al 30.11.1998	Del 1.12.1998 al 30.11.1999
Cefalópodos	España	30212	26892	23572	19920
Arrastre camaronero	España	11200	10000	9000	8200
Palangre	España	7412	7070	5691	6044
	Portugal	3938	3760	3511	3226
Cerqueros – norte	España	1300	1300	1300	1300
Cerqueros – sur	España	4800	4800	4800	4800
Artisanal	España	1550	1550	1550	1550
Arrastre-merluza negra	España	3000	3000	3000	3000
Arrastre pelágico	Francia	1300	1300	1300	1300
		Nº de buques			
Atuneros	España	17	17	17	17
	Francia	10	10	10	10
Eponjas	Grecia	5	5	5	5

TRB	Del 1.12.1995 al 30.11.1996	Del 1.12.1996 al 30.11.1997	Del 1.12.1997 al 30.11.1998	Del 1.12.1998 al 30.11.1999
España	69262	64222	58274	51964
Portugal	3938	3760	3511	1300
Francia	1300	1300	1300	1300

Fuente: Reglamento CE nº 150/97, del Consejo de 12 de diciembre de 1996. DOCE nº L 30 de 31 de enero de 1997

Los datos relativos a las posibilidades de pesca en aguas de Marruecos en los términos explicitados en el acuerdo vigente (1995-1999), se deben analizar con referencia al anterior (1992-1995), al objeto de poder disponer de una panorámica más amplia de la problemática. Por ello en este punto se presentan los datos principales que reflejan la evolución del número de TRB y de los buques autorizados a faenar en dichas aguas al amparo de los dos últimos acuerdos.

En el periodo 1992-1999 (que comprende el acuerdo vigente y el anterior) hay un descenso en las posibilidades de pesca de 25.203 TRB (se pasa de una media anual autorizada de 82.290 TRB en el primero de los acuerdos señalados a 57.087 TRB en el segundo). También el número de buques autorizados a faenar ha descendido considerablemente (cuadro 12).

CUADRO 12

EVOLUCION DE LAS POSIBILIDADES DE PESCA EN LOS DOS ULTIMOS ACUERDOS UE-MARRUECOS EN TRB Y N° DE BUQUES

Acuerdo	TRB			N° buques		
	Media anual autorizada	Diferencia respecto anterior	%	Media anual autorizada	Diferencia respecto anterior	%
1992-1995	82.290	-	100	716	-	100
1995-1999	57.087	25.203	69,4	534	172	74,5

CUADRO 13

EVOLUCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE PESCA Y NÚMERO MÁXIMO DE BUQUES AUTORIZADOS EN LOS ACUERDOS UE-MARRUECOS POR ESPECIALIDADES

	1/5/1992		30/11/1999	
	TRB	Buques	TRB	Buques
Arrastre camaronero	17.500	213	8.200	113
Cerco norte	2.100	36	1.300	26
Palangre	10.400	172	9.270	140
Cerco sur	4.500	11	4.800	11
Artisanal	3.540	62	1.550	46
Cefalópodos	33.200	151	19.920	86
Arrastre merluza negra	5.950	25	3.000	11
Arrastre demersal	3.500	15	-	-
Arrastre pelágico	1.300	3	1.300	12
Esponjas (TRB y N° de buques)	300	-	5	5
Atuneros		28		27
TOTAL	82.290	716	49.340	477

Fuente: Elaborado por la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores a partir de los reglamentos comunitarios (ver nota 5).

No todas las especialidades se ven afectadas en el mismo grado por esos acuerdos: la flota cefalopodera es la que más pérdida ha experimentado tanto en TRB como en número de buques autorizados (cuadro 13).

Posibilidades de pesca en el acuerdo UE-Argentina

El acuerdo con Argentina es de segunda generación y consiste, como ya se ha dicho, en que el acceso a las posibilidades de pesca en aguas de terceros países se basa en la creación de sociedades mixtas y de asociaciones temporales de empresas entre armadores comunitarios y empresas del tercer país. Esta orientación prevé que los buques comunitarios se trasladen de modo permanente a las aguas del tercer país en el caso de sociedades mixtas, y de modo temporal en las asociaciones temporales de empresas. El Acuerdo UE-Argentina preveía las posibilidades de pesca que se señalan en el cuadro 14.

CUADRO 14 POSIBILIDADES PESQUERAS DEL ACUERDO UE-ARGENTINA (1) (MAYO DE 1994 A MAYO DE 1999) (Toneladas)	
Especies no excedentarias	TM
Merluza hubbsi	120.000 (2)
Especies excedentarias	
Merluza de cola	50.000
Calamar Illex	30.000
Bacalao criollo/granadero	50.000
Total	130.000
TOTAL	250.000

(1) Actualmente no está en vigor
(2) Al final del Acuerdo quedó en 60.000 Tm
Fuente: Comisión Europea, *Documento de trabajo para el seminario sobre acuerdos de pesca*, del Parlamento Europeo, Quimper, 13 y 14 de mayo de 1996.

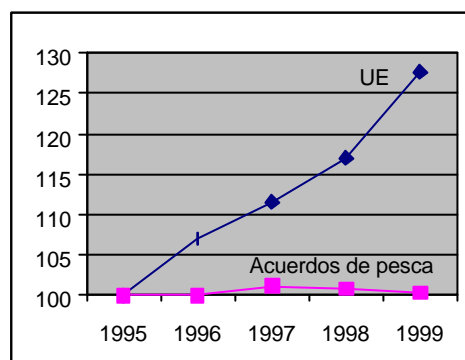
2.2.3. Aspectos financieros de la política de acuerdos pesqueros de la UE

En el aspecto financiero, los acuerdos pesqueros suponen un coste para la UE de unos 280 millones de euros anuales, lo que representa algo menos del 30% del presupuesto comunitario de pesca y un 0,31% del total del presupuesto comunitario. Ese coste se traduce, como ya se ha visto, en unas posibilidades de pesca en aguas de terceros países e internacionales de casi 2 millones de toneladas lo que, llevado a términos económicos, supone unos 2.000 millones de euros sin contar los beneficios económicos indirectos (inversiones en industrias de transformación, en puertos, en empleo, etc.); es decir, los beneficios económicos superan ampliamente los costes presupuestarios de los acuerdos pesqueros.

La evolución de los presupuestos comunitarios para acuerdos de pesca en el quinquenio 1995-1999 se presenta en el cuadro 15, donde se observa que mientras los presupuestos generales se han incrementado en un 27% los destinados a los acuerdos de pesca prácticamente han permanecido constantes durante el periodo señalado.

CUADRO 15
EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA UE Y DE LOS ACUERDOS DE PESCA
(millones de euros*)

	UE		Acuerdos de pesca	
1995	80943	100	280	100
1996	86604	107	280	100
1997	90229	111,5	283,2	101,1
1998	94744	117,0	282,4	100,8
1999	103384	127,7	280,9	100,3



Fuente: Comisión Europea, *Documento de trabajo para el seminario sobre acuerdos de pesca*, del Parlamento Europeo, Quimper, 13 y 14 de mayo de 1996.y *Presupuestos generales de la Unión Europea*, SEC(99)-ES.

En lo que se refiere al desglose de los costes destinados a los distintos acuerdos, se analizan en el cuadro 16 los correspondientes a los dos últimos años:

Como media, alrededor de las dos terceras partes del coste de los acuerdos son sufragadas por las contribuciones comunitarias y el tercio restante corre a cargo de los armadores comunitarios, que abonan un canon anticipado para la obtención de la licencia de pesca más un canon adicional por cada tonelada capturada (20 euros por Tm)¹⁶. Esta situación se da en los acuerdos tipo “acceso a recursos a cambio de compensación financiera”, ya que otros tipos de acuerdo no suponen coste alguno para los armadores.

¹⁶ A excepción del reciente acuerdo suscrito con Gabon, en el que la participación de los armadores se eleva a 25 ecus/Tm.

CUADRO 16
PRESUPUESTOS DE LOS ACUERDOS DE PESCA 1998-1999
(Millones de euros)

Acuerdo con	1998	1999 (*)
Marruecos	125.900	125.900
Mauritania	53.560	52.160
Groenlandia	38.317	38.700
Argentina	14.780	10.000
Angola	13.350	-
Senegal	12.000	12.000
Cabo Verde	0.724	0.511
Comoras	0.450	0.315
Costa de Marfil	1.600	1.038
Estonia	0.465	0.600
Gabon	0.878	0.574
Gambia	-	0.500
Groenlandia (Sociedades mixtas)	0.000	1.000
República de Guinea	2.800	3.700
Guinea Bissau	9.125	8.975
Guinea Ecuatorial	0.200	0.250
Letonia	0.430	0.500
Letonia (Sociedades mixtas)	0.000	1.000
Lituania	0.564	0.800
Lituania (Sociedades mixtas)	0.000	1.000
Madagascar	0.925	0.925
Mauricio	0.406	0.258
Santo Tomé	0.663	-
Seychelles	3.200	-
Becas, estudios y otros capítulos	1.847	2.000
TOTAL	282.433	280.93

(*)Previsiones .

Fuente: Parlamento Europeo.

Un aspecto a señalar es que los acuerdos pueden contener disposiciones para la financiación de programas científicos y técnicos, de formación, becas, así como disposiciones sobre desembarco local, empleo de tripulación local y disposiciones de control. Pero la mayor proporción de la financiación recae en la compensación por los derechos de pesca (Cuadro 17).

CUADRO 17

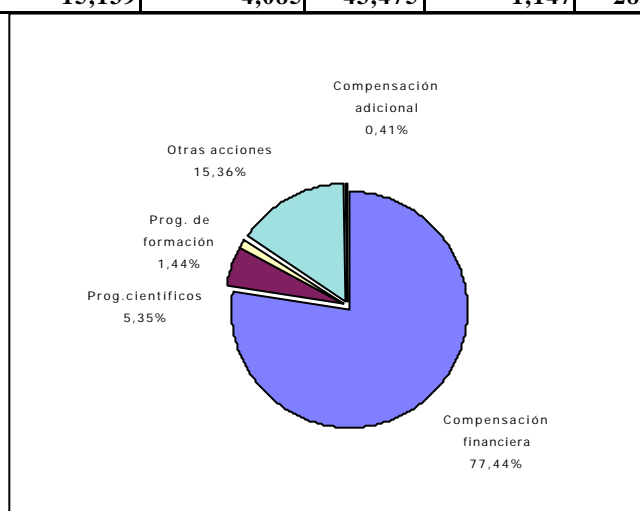
COSTE DE LOS ACUERDOS DE PESCA DE LA UE POR CAPÍTULOS (Millones de euros 1997)

Acuerdos	C.financiera	Prog.científicos	P.formación	Otras	C.adicional	TOTAL
países ACP y Marruecos	174,802	6,403	3,575	26,026	0	210,805
atuneros (*)	4,363	1,735	0,510	0,051	0	6,659
Groenlandia y Bálticos	40,041	0	0	0	1,147	41,188
Argentina	-	7,000	0	17,399	0	24,399
Prot. anteriores						0,208
TOTAL	219,205	15,139	4,085	43,475	1,147	283,259

Total capítulos

Millones de euros

Compensación financiera: 219,21
 Prog.científicos: 15,14
 Prog. de formación: 4,09
 Otras acciones: 43,48
 Compensación adicional: 1,15



Total Acuerdos

Millones de euros

ACP y Marruecos: 210,81
 Atuneros: 6,66
 Groenlandia y E. Bálticos: 41,19
 Argentina: 24,40

coste acuerdos por capítulos		
Acuerdos	Compensación	Prog.científico
Acuerdos mixt	174,80	6,40
Acuerdos atur	4,36	1,74
Groenlandia v	40,04	0,00
Argentina	-	7,00
Protocolos an	-	-
TOTAL	219,21	15,14
Acuerdos	Compensación	Prog.científico
TOTAL	219,21	15,14

(*) Algunos atuneros son también con países ACP y Marruecos

Nota: Las sociedades mixtas y las asociaciones temporales de empresas figuran en la rúbrica "otras acciones".

Fuente: Parlamento Europeo.

La distribución de la contrapartida económica total entre sus distintos componentes varía de un protocolo a otro, ya que es el tercer país quien decide si asigna parte de su compensación financiera a su sector pesquero y qué tipo de proyectos de desarrollo

pesquero financia. La base jurídica de los acuerdos, financiados por el presupuesto de la Unión, no obliga a los países terceros a destinar la compensación financiera a acciones de desarrollo.

2.3 EL EMPLEO

Los acuerdos pesqueros que la UE firma con países terceros constituyen una fuente de empleo no sólo para trabajadores comunitarios sino también del tercer país ya que, en general, la mayor parte de los protocolos técnicos de aquéllos contienen una serie de cláusulas relativas a la obligación de los buques comunitarios de embarcar un número determinado de pescadores de nacionalidad del tercer país¹⁷.

CUADRO 18
EL EMPLEO DIRECTO EN EL SECTOR PESQUERO Y
SU DEPENDENCIA DE LOS ACUERDOS DE PESCA

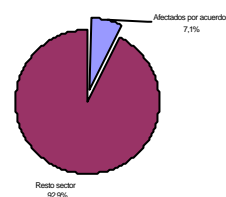
	Nº Tripulantes		
	Total sector	Afectados por acuerdos	%
UE	280.000	20.000	7,1
España	71.619	14.078	19,7
Resto UE	208.619(*)	5.992(*)	2,8

(*) Estimación. Fuente: Comisión de la UE y Secretaría General de Pesca

España



UE



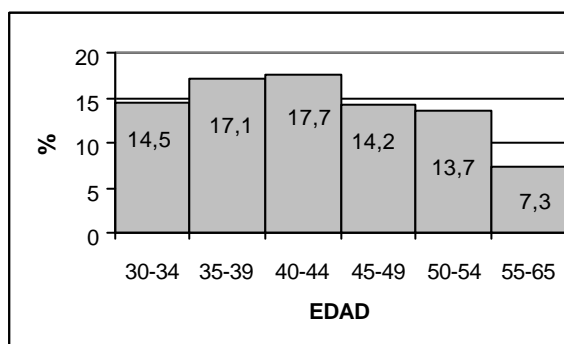
¹⁷ En lo que respecta al empleo directo no comunitario, se estima que el número de trabajadores de terceros países embarcados en buques comunitarios como consecuencia de los acuerdos de pesca es de unos 4.000 tripulantes que, además, se benefician de una formación práctica en el contexto de su actividad laboral.

Se estima que el número de trabajadores comunitarios directos con plena dedicación que dependen de los acuerdos pesqueros es de 20.000, lo que representa aproximadamente el 7,1% del número de tripulantes del sector pesquero (cuadro 18). La importante contribución de España a esta cifra se pone de manifiesto en el hecho de que en nuestro país los acuerdos de pesca (14.078 trabajadores) contribuyen con el 19,7% del empleo directo.

Las características socioprofesionales de las poblaciones costeras dependientes de la pesca hacen difícil programar una reconversión que implique el cambio en la ocupación profesional de aquellas personas que dependen del sector pesquero ya que la mayoría de los perfiles ocupacionales son de difícil encaje en otras actividades distintas a la pesca. Y, de proceder a una reconversión profesional, las instituciones públicas tendrían que realizar importantes esfuerzos en medios materiales y humanos y ello sin garantías de éxito dado el perfil sociológico de estas personas: escasa formación complementaria a parte de la pesquera, tradición familiar en el mundo de la pesca, patrones culturales muy arraigados, estructura social determinada por las actividades pesqueras, etc.

CUADRO 19

PERFIL DE EDADES DE LOS TRABAJADORES ESPAÑOLES EN BUQUES QUE FAENAN EN AGUAS DE MARRUECOS



A este respecto, se puede presentar, a modo de ejemplo significativo, el perfil de edades de los trabajadores españoles que trabajan en los buques que faenan en aguas de Marruecos (cuadro 19): las medidas de prejubilación no tienen cabida en esta flota ya que una elevada proporción de los trabajadores, el 66,5%, tienen menos de cincuenta años.

En consonancia con lo anterior, los esfuerzos deben ir dirigidos al mantenimiento del empleo actual. Para ello, hay que avanzar en una negociación colectiva adecuada y flexible que contemple la especificidad de la actividad pesquera. Además, las particulares condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques pesqueros hace necesario desarrollar programas de formación en materia de prevención de riesgos y seguridad en el trabajo, a fin de incrementar la seguridad de los trabajadores del mar.

En definitiva, fortalecer las relaciones laborales en el sector, mejorar las condiciones de trabajo, fomentar la formación continua, etc., son condiciones necesarias para poder alcanzar el objetivo del mantenimiento del empleo comunitario en este sector.

El **grupo primero del CES**, compartiendo estas preocupaciones, no considera suficientes tales reflexiones, ante la difícil situación sociolaboral que se vislumbra para los trabajadores del mar y especialmente para los de la pesca, situación que puede llevar a su marginación, exclusión social e incluso su desaparición como colectivo laboral. Por ello, se hace necesario un verdadero compromiso institucional y social que garantice el futuro del colectivo de los trabajadores de la pesca comunitaria dentro de unas relaciones laborales modernas que mantengan empleo de calidad.

Para las organizaciones sindicales, es estratégica a la hora de llevar a la práctica estos acuerdos con terceros países, una apuesta por garantizar al máximo el mantenimiento del empleo y de los derechos sociales de los trabajadores comunitarios. Por otra parte, cuando el acuerdo de pesca prevea la contratación de trabajadores no comunitarios, los sindicatos consideran que debe producirse una homologación de sus condiciones laborales con las propias de los trabajadores comunitarios.

Dicho compromiso sería una respuesta necesaria para incentivar los esfuerzos de la UE por mantener los acuerdos vigentes y firmar otros nuevos.

En lo que respecta a la evolución, hay que recordar que la política de ajuste de la flota realizada en los últimos años ha supuesto que el sector pesquero haya ido perdiendo empleo directo tanto a nivel comunitario como nacional (cuadro 20). Esta situación hay que circunscribirla al contexto general en que se observa que en el periodo 1986-1997 en la UE se han destruido 29.056 empleos, de los cuales 22.657 corresponden a España; es decir, desde el ingreso de España en la CEE, el 77,8% del descenso de empleo directo en la UE ha sido soportado por los tripulantes españoles. Ello ha contribuido a que la participación porcentual de nuestro país al empleo pesquero en la UE haya descendido cinco puntos pasando del 30,5 al 25,6% en el periodo señalado.

CUADRO 20

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO DIRECTO EN EL SECTOR PESQUERO EN LA UE Y EN ESPAÑA

AÑO	UE	ESPAÑA	Resto UE
1.986	309.056	94.246	214.810
1.997	280.000(*)	71.619	208.381
Diferencia	29.056	22.627	

<p>1.986</p> <p>ESPAÑA 30,5%</p> <p>resto UE 69,5%</p>	<p>1.997(*)</p> <p>ESPAÑA 25,6%</p> <p>resto UE 74,4%</p>
--	---

*estimación

Fuente: Boletín estadístico pesca. UE,1997 y Secretaria General de Pesca

En lo que respecta a la distribución geográfica del empleo directo afectado por los acuerdos de pesca, se puede decir que las regiones norte y sur atlántica concentran la mayor parte, aportando ambas el 73,2% del empleo pesquero español como se puede observar en el cuadro 21. Si se admite que los 14.078 tripulantes afectados a acuerdos pesqueros están circunscritos a estas dos regiones, se puede decir que en dichas zonas la aportación de los acuerdos pesqueros al empleo directo es del 26 %.

CUADRO 21

NUMERO DE TRIPULANTES POR ZONAS

Zona	Norte (1)	Sur Atlántica (2)	Mediterránea (3)
Total	39.441	15.293	20.084

(1) Pontevedra: 15.908; La Coruña: 11.793; Lugo: 2.546; Guipúzcoa: 2.267; Vizcaya: 2.699; Asturias: 2.281; Cantabria:1947

(2) Huelva: 3.676; Cádiz: 5.230; Tenerife: 1.555; Las Palmas: 4.832

(3) Málaga: 2.091; Granada: 451; Almería: 2.354; Murcia: 1705; Alicante:2.279; Valencia: 890; Castellón: 1.869; Tarragona: 2.203; Barcelona: 2.143; Gerona: 2.105; Baleares: 1.523; Ceuta: 418; Melilla: 53

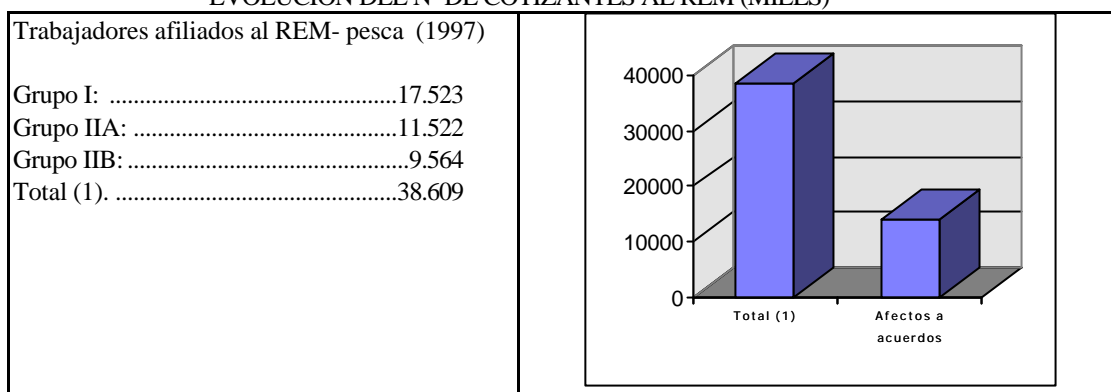
Desde la perspectiva de las afiliaciones al Régimen Especial del Mar (REM), el número de cotizantes a los grupos I, IIA y IIB¹⁸ (grupos principales en los que se encuentran los trabajadores que faenan en aguas internacionales) es de 38.609 en 1997, el 36,5% de los cuales (14.078 trabajadores) estarían afectados por los acuerdos de pesca (cuadro 22).

¹⁸ El grupo I comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena retribuidos a la parte o a salario que presten sus servicios en embarcaciones pesqueras de más de 150 TRB y sus empresas.

El Grupo II comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena y sus empresas, retribuidos a la parte que prestan servicio en embarcaciones pesqueras entre 10 y 150 TRB. Este grupo se subdivide en dos:

- Grupo II A: tripulantes en embarcaciones de más de 50 TRB y hasta 150 TRB.
- Grupo II B: tripulantes en embarcaciones de más de 10 TRB y hasta 50 TRB.

CUADRO 22
EVOLUCIÓN DEL N° DE COTIZANTES AL REM (MILES)



Fuente: ISM

En lo que respecta al número de empleos inducidos por la pesca, su cuantificación no es fácil de realizar debido a que sobre aquella gravitan una serie de actividades en otros sectores económicos como la industria del procesado, comercialización, estiba, distribución, construcción naval, reparación y mantenimiento de buques, servicios, seguros, avituallamiento, etc.

Por ello, la mayoría de estudios sobre esta cuestión presentan los datos como estimaciones orientativas que permiten hacerse una idea de la capacidad de la pesca para inducir empleo: la UE admite que las estimaciones varían, pero que se puede considerar que en los países del Espacio Económico Europeo (EEE), por cada pescador hay diez personas que ejercen un trabajo en tierra vinculado a la pesca¹⁹. En otros estudios más conservadores, se da el valor de 1 a 5 a esta relación .

Otros efectos socioeconómicos de los acuerdos de pesca

Los acuerdos pesqueros son imprescindibles para el mantenimiento del tejido socioeconómico de las zonas costeras altamente dependientes de la pesca. Se trata de regiones objetivo 1 en donde la pesca constituye la principal actividad de algunas zonas. Esta contribución no sólo se manifiesta en la capacidad de aquella para generar empleo sino también en su participación en la economía local en actividades como la construcción naval, industria del procesado, comercio y distribución, actividades auxiliares, etc.

¹⁹ Eurostat. “La peche europeenne en chiffres”, p. 52, 1997

A tal respecto, se puede citar la Comunidad Autónoma de Galicia en que la pesca extractiva está relacionada con 45 de las 56 actividades económicas gallegas²⁰, siendo las más importantes, el refinado de petróleo, la construcción naval, la industria de cables y redes, los intermediarios de materias primas, el transporte, los intermediarios financieros, la alimentación, bebidas y tabaco. En esta Comunidad, las actividades del sector pesquero (pesca extractiva, miticultura, marisqueo y conservas) generaron un valor añadido bruto en 1995 de 105.489 millones de pesetas, con una producción efectiva total por un importe de 225.000 millones de pesetas y unas remuneraciones salariales de 53.748 millones de pesetas. Esos datos dan una idea muy precisa de la capacidad de “arrastre económico” del sector pesquero y de los efectos que se derivarían de cualquier modificación de la flota.

Además, esta participación también se refleja en ámbitos superiores como ponen de manifiesto algunos datos relativos a un buque congelador medio español de 1000 GT en cuya construcción y actividad posterior se ven favorecidas industrias de diversos países (cuadro 23).

CUADRO 23
LAS CIFRAS DE UN BUQUE MEDIO CONGELADOR ESPAÑOL DE 1000 GT

Construcción	Material (1)	País del proveedor
	Casco, alternadores,	España
	Motor principal, reductora, maquinaria factoría y motores eléctricos	Alemania
	Hélice p/variable y auxiliares	Suecia
	Equipos de tiro,	Holanda
	Cables y redes	Portugal
	Puertas pesca, depuradoras, balsas y ventiladores	Francia
	Cocinas y sonda	Italia
	Turbo, maquinaria herramienta, motores hidráulicos, piloto automático	Inglaterra
	Compresores	Bélgica
	Radios	Dinamarca
Consumos y gastos durante la vida del buque (2)	Aceite, habilitación, víveres, aparejos, embalajes, máquinas, parque de pesca, pertrechos, puente, seguridad y salvamento, servicios puerto y de gestión y administrativos, camaraje, descarga y estiba, etc.	

(1) Todos estos equipos representan aproximadamente el 50% del precio del buque

(2) Total: 500 millones de pesetas

En el ejemplo presentado (cuadro 23) queda ilustrado el hecho de que tanto la construcción como el funcionamiento en activo de un buque genera economía y empleo en diferentes sectores económicos y zonas geográficas de la Unión Europea. En algunos casos

²⁰ Estudio *Taboa Input-Output Pesca-Conserva 1995* realizado por la Universidad de Santiago.

como Vigo, Huelva, Algeciras o Las Palmas son muy significativos al respecto, pues la pesca y sus actividades conexas tienen mayor importancia para la economía que otras actividades no vinculadas al sector pesquero.

Por otra parte, la dependencia que determinadas zonas tienen de los acuerdos de pesca tiene, además de los aspectos cuantitativos analizados en los epígrafes anteriores, un efecto social de mantenimiento de la población en esas zonas costeras que frena posibles procesos de despoblamiento de las mismas, ya que sus habitantes sólo pueden vivir de la pesca y actividades conexas.

2.4 GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Para la flota comunitaria que faena en aguas internacionales y de terceros países, los acuerdos multilaterales y bilaterales son de gran importancia pues aquéllos regulan las condiciones de pesca. Los protocolos técnicos y los anexos establecen las obligaciones de las partes contratantes. En ocasiones, alguna de las partes incumple una o más cláusulas de un acuerdo, dando lugar a problemas jurídicos que, muchas veces, son de difícil resolución.

Las paradas biológicas. En algunos acuerdos se ha producido una extensión del período de parada biológica, establecida unilateralmente por el país tercero con posterioridad a la firma del acuerdo. Este ha sido el caso de Marruecos que ha ampliado la parada biológica sin estar contemplado en el contenido del acuerdo.

Es evidente que esta situación de inactividad adicional incide negativamente sobre la tripulación y las empresas afectadas, obligando a las autoridades españolas a autorizar el abono de ayudas de carácter extraordinario a favor de los tripulantes y armadores afectados.

El incumplimiento en la tramitación de licencias. Con frecuencia se produce en este aspecto un incumplimiento por parte de los países terceros, al alterar el plazo de vigencia de las licencias de pesca. Esta situación se produjo en el anterior Acuerdo UE-Marruecos, cuando dicho país decidió adelantar la fecha de expiración del mismo en abril de 1995. En ese momento gran número de buques comunitarios fueron suspendidos de licencias ante supuestas faltas de declaraciones de capturas, embarque de observadores, visitas técnicas, contratos de embarque de marineros, acreditándose posteriormente la ilegitimidad de tales medidas sancionadoras. Por otra parte, en la redacción del Acuerdo vigente no se establecen mecanismos de garantía para la no suspensión de Licencias, en contra de lo solicitado por el sector.

Legislaciones nacionales. En lo concerniente a las legislaciones de los países terceros, tienen lugar situaciones en las que las condiciones jurídicas establecidas en los acuerdos de pesca se modifican sustancialmente con las Leyes de pesca nacionales. Este es el caso de

la Ley de Pesca argentina que vulnera el Acuerdo de pesca UE-Argentina, modificando en gran medida las condiciones de acceso de la flota comunitaria al caladero argentino²¹. Las medidas contenidas en esa Ley pueden paralizar la actividad de la industria pesquera al amparo del Acuerdo, la cual fue programada en función de unos cupos de pesca aprobados en el marco de aquél²².

3. LOS CONVENIOS MULTILATERALES

La Unión Europea es miembro de varias organizaciones internacionales y ha firmado varios acuerdos multilaterales de pesca. En este ámbito, la soberanía estatal en materia de pesca marítima ha sido delegada en favor de la organización comunitaria.

Actualmente, la Unión Europea pertenece a las siguientes organizaciones: FAO²³, NAFO-OCANO²⁴, NEAFC-CPANO²⁵, OCSAN-NASCO²⁶, CCAMLR-CCFFMA²⁷,

²¹ La legislación nacional argentina (Ley 24.992 de enero de 1998) vulnera el Acuerdo de Pesca UE-Argentina en aspectos tan importantes como:

- Tripulación: 75% de tripulantes argentinos, no reconocimiento de títulos comunitarios, etc. La medida podría afectar a 600 puestos de trabajo, en su gran mayoría procedentes de poblaciones costeras altamente dependientes de la pesca y con un elevado índice de desempleo.
- Cálculo de las cuotas de pesca: rebaja de 120.000 a 60.000 Tm.
- Establecimiento de un canon de pesca que puede hacer inviable la actividad de la flota comunitaria. (La Comisión Mixta UE-Argentina no fue consultada sobre la implantación del mismo, que afecta gravemente a la flota congeladora. Asimismo, permite una discrecionalidad por parte de las autoridades argentinas, al establecer una horquilla que puede ir hasta el 10 por 100 del valor de las capturas, lo cual, en la práctica, puede convertirse en una medida discriminatoria entre las flotas congeladora y de fresco. Incluso pueden producirse diferencias dentro de la propia flota congeladora, afectando más a la de origen comunitario.
- Zona de pesca: aleja de las mejores zonas de pesca a los barcos de empresas sin plantas de procesado en Argentina (afecta a 100 buques de sociedades mixtas).
- Coeficientes de conversión de la merluza. (Esta medida no está científicamente probada y la Comisión Mixta UE-Argentina no fue consultada al respecto)

²² Es importante recordar que en la reunión de la Comisión Mixta UE-Argentina celebrada en Bruselas en julio de 1998, la delegación argentina confirmó que constitucionalmente los compromisos adoptados por Acuerdos Internacionales priman sobre las leyes nacionales, y que el Poder Ejecutivo solicitaría al Congreso Nacional tener en cuenta las disposiciones del Acuerdo de Pesca.

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura La Comunidad está negociando su adhesión a distintas comisiones regionales creadas por la FAO. En noviembre de 1993, negoció con éxito su adhesión a la Comisión del Atún para el Océano Indico (CAOI); por otro lado, recientemente, en Junio de 1998, se ha adherido a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y sigue negociando su entrada como miembro en los siguientes comités, en los que disfruta momentáneamente del estatuto de observador:

- Comité de Pesca para el Atlántico Centro Oriental (CPACO)
- Comisión de Pesca para el Atlántico Centro Occidental (CPACO),
- Comisión de Pesca del Océano Indico (CPOI);

CIPMB²⁸, ICCAT-CICAA²⁹, IOCT-CTOI³⁰ y CGPM³¹. Además, disfruta del estatuto de observador del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y de la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica (OCDE); el estatuto particular del que disfruta en esta última le permite participar más estrechamente en los trabajos de sus comités de pesca.

En este nuevo régimen de organizaciones multilaterales se refuerza la obligación de cooperación entre los Estados y se está constituyendo un nuevo marco jurídico internacional aplicable a la actividad pesquera en todo el mundo, formado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982³², y el Código de conducta de pesca responsable de la FAO, este último carente de fuerza jurídica vinculante. Dado que la Comunidad ha sido uno de los principales participantes en el proceso de elaboración de estos textos, se entiende que debe mostrar, como entidad pesquera responsable, una actitud activa y constructiva también en la fase de ejecución.

Por otro lado, es importante destacar la activa participación de la Unión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces que se encuentran dentro y fuera de las ZEE y las poblaciones de peces altamente migratorias, que finalizó con la adopción, el 4 de agosto de 1995, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorias³³.

Gestión de los recursos. Una de las principales funciones de las organizaciones internacionales de pesca es la de desarrollar los modelos de gestión para los más importantes stocks de la zona y repartir las posibilidades de pesca entre los Estados

²⁴ Organización de Caladeros del Atlántico Noroccidental

²⁵ Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental

²⁶ Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte

²⁷ Comisión para la Conservación de la Fauna y la Flora Marinas del Antártico

²⁸ Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico

²⁹ Comisión Internacional para la Conservación de los Túnidos del Atlántico

³⁰ Comisión de Túnidos del Océano Índico

³¹ Comisión General de Pesca del Mediterráneo

³² Decisión 98/392 del Consejo (DOCE 179 de 23.6.1998) y B.O.E de 14.2.1997 (Instrumento de Adhesión de España). (Nótese que tardó 16 años entrar en vigor por falta de ratificaciones)

³³ Decisión 98/414 (DOCE L 189 de 3.3.1998)

firmantes. El reparto entre las partes contratantes está basada normalmente en las capturas históricas de la zona.

A raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, muchas de estas organizaciones vieron ampliadas sus competencias, especialmente en lo relativo a la potestad para adoptar recomendaciones sobre las medidas de conservación exigibles a los Estados miembros y a la determinación del total admisible de capturas para cada especie en particular. Desde el punto de vista operativo, sin embargo, vigilar y sancionar las actividades de pesca en las zonas de reglamentación respectivas sigue siendo un problema en la práctica; es éste uno de los puntos de los acuerdos más difíciles de ejecutar.

Con respecto a esta cuestión, existen dos circunstancias destacables que tienen bastante importancia desde la perspectiva española. La primera se circunscribe al ámbito de la NAFO y la segunda al Mediterráneo.

a) Convenio NAFO: “caso Estai”. El apresamiento del Estai a unas 245 millas de la costa canadiense en aguas de la NAFO, en 1995, llevó a interponer una demanda por España el 28 de marzo de 1995 ante la Corte Internacional de Justicia. En dicha demanda se alegaban las normas internacionales violadas por Canadá, entre las que se menciona el principio de jurisdicción exclusiva del Estado Pabellón sobre sus buques en alta mar, el principio que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, además de la violación de las obligaciones que incumben a este país como parte del convenio de la NAFO. Finalmente, la Corte se declaró (4.12.1998) no competente al no estar Canadá sometido a su jurisdicción en materia pesquera.

La firma del acuerdo bilateral entre la Comunidad Económica Europea y Canadá, de 20 de abril de 1995 y publicada en diciembre de ese año, por el que se resolvía la disputa y ponía fin al litigio entre ambas partes, no parece significar un reconocimiento de los puntos de vista canadienses ni de los métodos que este país ha empleado al defender sus intereses.

El acuerdo respondió a la necesidad de resolver una situación de tensión y enfrentamiento. Ambas partes (UE y Canadá) reafirmaron su compromiso de respetar el total admisible de capturas de fletán negro de 27.000 toneladas fijado para 1995 para las subzonas 2 y 3 de la NAFO; 20.000 toneladas para los Estados que pescan a distancia y 7.000 para la zona de las 200 millas canadienses.

Recientemente, la NAFO ha decidido aumentar las cuotas de pesca de fletán en base a los resultados que presentan los dictámenes científicos que hablan de “recuperación de stocks”. Para 1999 el total autorizado de capturas (TAC) de fletán aumentó un 22,2% respecto a 1998, ascenderá de 27.000 a 33.000 toneladas. Para la Unión Europea esto supone un incremento de 11.070 a 13.530 toneladas.

b) El Mediterráneo. Aunque en el marco de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) se plantean problemas de exceso de pesca, la mezcla de especies marinas no permite una reglamentación detallada y no hay limitaciones de capturas como en el Atlántico, en el Mar del Norte o en el Báltico.

Los Estados ribereños han establecido esta organización regional para la conservación y la ordenación racional de los recursos marinos vivos que afecta, principalmente, a la zona de alta mar, entre cuyas funciones está la de ordenar la pesca. Conviene destacar que, en la mayoría de los Estados ribereños del Mediterráneo, el alta mar comienza muy cerca de la costa (de 6 a 12 millas), al no haberse establecido las correspondientes ZEE.

En la actualidad, la Comunidad Internacional realiza esfuerzos por adoptar un régimen de conservación y protección de las especies y ecosistemas marinos que asegure la conservación de las pesquerías mediterráneas.

Con respecto al Mediterráneo, la UE se ha incorporado a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), organización en la que aquella disponía de estatuto de observador³⁴. El nuevo articulado del convenio, redactado en noviembre de 1997, matiza que “las organizaciones regionales de integración económica que sean Miembros de la Comisión podrán emitir en cualquier reunión de la Comisión o de sus órganos auxiliares un número de sus votos igual al número de los Estados Miembros con derecho a votar en dicha reunión”. En la actualidad está representada la UE y los cuatro Estados comunitarios (Francia, Grecia, Italia y España) que conservan sus derechos de voto en esa organización³⁵.

3.1. PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE PESCA

En primer lugar, en la esfera decisional existe el problema de la estructura interna del voto en el seno de las organizaciones internacionales. La Unión Europea, que representa a quince Estados miembros, tiene un sólo voto; igual que cada uno de los países individuales que forman parte de aquéllas. Ello hace que, en determinadas circunstancias, los intereses de la Unión Europea resulten perjudicados.

En segundo lugar, los convenios internacionales de pesca presentan otra problemática, aquélla que se concreta en torno a su esfera pragmática. Las actuaciones para regular y

³⁴ Decisión 98/416, de 16.6.1998

³⁵ Se ha creado un grupo de trabajo *ad hoc* (CGPM-ICCAT) sobre stocks de grandes pelágicos en el Mediterráneo, que viene centrando el objeto de sus reuniones en el exámen de datos de la pesquería de pez espada y atún rojo. Es significativo que la CGPM adopte las recomendaciones de ordenación del ICCAT y que haya observadores de éste en la mayoría de las reuniones del CGPM.

controlar la pesca de buques que no participan en las líneas acordadas multilateralmente, ni están tuteladas por país u organización alguna perteneciente a la institución reguladora de la zona marítima, es un primer obstáculo práctico que anula las intenciones gestoras de los acuerdos. Las tareas de vigilancia y control real sobre los efectivos pesqueros de las propios Estados u organizaciones firmantes es otro problema añadido.

Últimamente, además, habría que sumar a los aspectos negativos de la acción normativa, las posibles limitaciones futuras del espacio marítimo de alta mar que tratan de controlar las organizaciones internacionales. Las crecientes demandas de algunos estados ribereños en pos de una mayor jurisdicción propia, que comenzó con el fenómeno de las poblaciones transzonales y altamente migratorias y que hoy se extiende a la generalidad de los recursos vivos, podría afectar a los límites geográficos de las aguas de alta mar. Es decir, las zonas de reglamentación que los acuerdos inicialmente establecieron podrían sufrir una reducción.

3.1.1 Las partes no contratantes (“banderas de conveniencia”)

Un primer problema operativo y de gestión por parte de estas organizaciones es el que supone la pesca realizada en las regiones por las partes no contratantes. Esta pesca no es ilegal según los términos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero al no estar sometida a las decisiones de organizaciones internacionales puede comprometer, a veces gravemente, su acción³⁶.

Esta problemática también está siendo debatida en la actualidad en el seno de un grupo de trabajo de la NAFO, creado a iniciativa de la Comunidad, la cual considera que las partes no contratantes deberían respetar las decisiones de la NAFO. El Convenio de la NAFO establece que las Partes Contratantes pueden llamar la atención de cualquier Estado que no sea parte del Convenio sobre cualquier asunto relacionado con las actividades pesqueras realizadas en la Zona de Reglamentación por sus nacionales o embarcaciones de su pabellón y que parezcan repercutir negativamente en el logro de los objetivos del Convenio.

Igualmente, la NASCO adoptó en su novena reunión anual (9 de junio de 1992), una resolución sobre la pesca de salmón en alta mar y un protocolo que debe ser firmado por los Estados que no forman parte de la convención pero cuyos navíos pescan el salmón en contradicción con la NASCO y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

³⁶ Ello supone una amenaza para las flotas reguladas, pues crean competencia desleal y socavan los esfuerzos de conservación de las organizaciones regionales. Estas cuestiones están siendo objeto de discusión en el seno de la FAO (reunión de 10 y 11 de marzo de 1999 donde se debatió del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera; Plan que es apoyado por España).

De manera más rotunda, en noviembre de 1996, la Comisión para la Conservación de los Túnidos del Atlántico (ICCAT), adopta una recomendación a las partes contratantes para que tomen las medidas apropiadas para prohibir la importación de atún rojo del Atlántico y de sus productos, en cualquiera de sus formas, de Belize, Honduras y Panamá. ICCAT asegura haber avistado barcos de estos países durante la temporada de veda cuando el atún rojo está desovando. La Comisión exhorta a estos tres Estados a que participen en las reuniones de ICCAT y a que cooperen con la organización pescando de forma y en cantidades que se ajusten a las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, y presentando estadísticas de acuerdo con los procedimientos estipulados.

El Acuerdo mencionado anteriormente³⁷, permite que un inspector de un Estado parte de un Convenio suba a bordo, incluso de un barco de un Estado no parte, y llegado el caso, dirigirlo a puerto en caso de incumplimiento

Otro problema de las organizaciones internacionales es el del control de las actividades de pesca en las aguas que están bajo su administración, sobre las propias pesquerías que se comprometieron a respetar el convenio. Las medidas propuestas por las distintas comisiones están sujetas al procedimiento de presentación de objeciones. El artículo 94 de CNUDM establece que el Estado del pabellón controle a sus nacionales, y el Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques en Alta Mar³⁸ desarrolla este principio de control por el Estado del pabellón.

En el seno de la NAFO se ha creado un escenario común e internacional de inspección. Los esfuerzos están siendo encaminados a aumentar la eficacia de este escenario con pretensiones reguladoras. La Comunidad tiene ya su propio barco de inspección que opera en la zona a lo largo de una buena parte del año. Ella, además, ha introducido, a iniciativa propia, un sistema según el cual los barcos comunitarios están obligados a realizar informes acerca de sus movimientos en la zona NAFO; algo que, se entiende, facilita el control de sus actividades.

El Consejo, además, adoptó un Reglamento por el que se aprueba un programa piloto de observación aplicable a los barcos de pesca de la Comunidad; este programa cubrió un periodo de 18 meses a partir del 1 de enero de 1993³⁹. La Comisión de la organización también aprobó en septiembre de 1998 un programa de vigilancia por satélite y de observadores, que garantiza una cobertura del 100% de la zona NAFO antes del año 2001. Los observadores embarcarán a bordo de todos los barcos de pesca. Los

³⁷ Ver nota 34

³⁸ Decisión 96/428 del Consejo de la UE

³⁹ Reglamento 3928/92 que se amplió posteriormente hasta el 31.12.1995. (En la actualidad rige el Reglamento 3069/95).

transbordos de capturas entre barcos de partes terceras y de países miembros de NAFO se prohibirán, a fin de impedir que se eludan las medidas de conservación.

Por otro lado, cabe señalar que la Unión Europea comenzó a establecer, en 1994, medidas técnicas de conservación en el Mediterráneo⁴⁰. En el mes de diciembre pasado, se determinó por segunda vez una limitación cuantitativa para una especie: el atún. Además, la prohibición de las redes de deriva para la pesca del atún y del pez espada se aplicará en el Mediterráneo y en el Atlántico a partir del 1 de enero del año 2002⁴¹. No obstante, la mayor parte de estas medidas sólo se aplicarán por ahora a los pescadores de la Unión Europea.

3.1.2. La ampliación de las aguas jurisdiccionales

La problemática de las poblaciones transzonales y las especies altamente migratorias afecta en los últimos años a las propias organizaciones internacionales. Numerosos Estados se han aunado últimamente en nuevas manifestaciones de lo que la doctrina internacionalista ha llamado “jurisdicción expansiva” de los Estados ribereños. Lo que se busca es ampliar las competencias estatales en materia de pesca más allá de las 200 millas de la Zona económica exclusiva (ZEE), por entender que estos límites territoriales no respetan las cualidades biológicas de las especies que lo habitan y, del mismo modo, por restar capacidad de desarrollo a las flotas nacionales mientras que otras realizan su pesca de forma intensiva en el área de alta mar adyacente, capturando especies ictiológicas que migran de unas zonas a otras, desplazándose desde el alta mar hacia el interior de la ZEE que, como ya se ha dicho, ahora afecta a todas las especies.

Según un informe reciente de la FAO, la mayoría de las especies que se encuentran en alta mar, pueden hallarse tanto dentro como fuera de la ZEE, bien al mismo tiempo o bien sucesivamente (es decir, durante las diferentes fases de su ciclo vital) y pueden considerarse transzonales, al menos desde el punto de vista estrictamente biológico⁴².

La necesidad de adecuar los intereses enfrentados de los Estados ribereños y de los Estados pesqueros a distancia que tradicionalmente han venido explotando esta clase de recursos, llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a aprobar el Convenio citado sobre Poblaciones de Peces Transzonales y de Especies Altamente Migratorias.

Ese acuerdo, con antecedente directo en el Convenio de Naciones Unidas sobre Biodiversidad de 1992, establece principios generales sobre la conservación y gestión de

⁴⁰ Reglamentos 1626/94 y 3070/95. Este último adopta un proyecto piloto de seguimiento por satélite para los barcos comunitarios en la zona NAFO.

⁴¹ Reglamento 1239/98

⁴² Actualmente, el 90% de los recursos están en el interior de las ZEE y, de producirse la extensión, dicho porcentaje pasaría a ser superior al 98 %

las poblaciones en cuestión, disposiciones sobre la aplicación del planteamiento de precaución y la compatibilidad de las medidas de conservación y de gestión adoptadas por los Estados costeros, los Estados que pescan en alta mar y las organizaciones regionales competentes. El acuerdo potencia, por otro lado, el papel de las organizaciones o los acuerdos regionales o subregionales, sus funciones y su carácter abierto a la participación de todos los Estados interesados por sus trabajos.

Manifestaciones ilustrativas de este movimiento de ampliación de las competencias pesqueras de los Estados ribereños son, a título ejemplificativo, los casos bien conocidos de Argentina desde su ley de 1991; o de Chile que, también por una ley del mismo año, ha instituido unilateralmente la novedosa y controvertida noción del mar presencial. Siendo el supuesto más paradigmático en esta materia el representado por la ley canadiense de mayo de 1994, que incluso autoriza apresamientos y usos de la fuerza contra buques pesqueros de otros países en la zona NAFO de alta mar.

En este tipo de cooperación internacional, cabe destacar finalmente, y de manera sintética, que el principal obstáculo para lograr que la reglamentación de las pesquerías en una determinada región sea verdaderamente eficaz, radica en el hecho de que todos los Estados interesados deben aceptar voluntariamente formar parte del sistema, negociando los acuerdos correspondientes, o formando parte de las pertinentes organizaciones de pesca. Además, ninguna de las organizaciones internacionales de pesca existentes tiene facultades para imponer sanciones en el supuesto de infracciones a sus decisiones⁴³; ésta es una competencia reservada a los Estados miembros. Se cree que mientras mayor sea el grado de institucionalización de las organizaciones y se otorguen verdaderas facultades normativas, habrá mejores posibilidades de que se materialice la cooperación en los términos que prescribe la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. EL FUTURO DE LOS CONVENIOS

La situación presentada en los capítulos anteriores permite afirmar que los acuerdos de pesca de la UE aportan beneficios socioeconómicos para los Estados miembros: generan empleo directo e indirecto, contribuyen al abastecimiento de productos pesqueros en el mercado comunitario, favorecen economías locales de las zonas costeras altamente dependientes de la pesca, etc.

Las ventajas que se acaban de señalar superan los “costes” que, desde algunas corrientes de opinión, se ponen de manifiesto. Una de estas corrientes tiende a supeditar la política de acuerdos a la de cooperación al desarrollo. Pero cabe decir que no parece razonable incluir la política de acuerdos pesqueros en el marco de la de cooperación al desarrollo,

⁴³ Aunque algunas organizaciones, como ICCAT, penalizan los incumplimientos de la cuota con reducción para los años sucesivos.

pues se trata de dos políticas diferentes dentro del ordenamiento jurídico comunitario y con objetivos bien diferenciados.

La segunda corriente de opinión es la mantenida por los Estados miembros cuyas flotas no se benefician directamente de este tipo de acuerdos, argumentando que los costes presupuestarios de aquéllos son demasiado elevados. Los datos del presupuesto de la UE dedicado a la financiación de acuerdos de pesca desdican el argumento de los elevados costes ya que aquel supone tan solo el 0,31% del comunitario y el 30% del total de recursos destinados a la Política Pesquera Común (cuadro 3), lo que significa que la importancia financiera de la política de acuerdos pesqueros no tiene gran relevancia económica en relación con el presupuesto comunitario. En contraposición, los beneficios son importantes (cuadro 24).

CUADRO 24
EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE PESCA

	UE
Zonas de pesca	Presencia de flota comunitaria en todas las zonas de pesca del mundo: ATL. NO, ATL. EN, MEDIT, ATL. CO, ATL CE, ATL SO, ATL SE, OC. IND.O, ANTART, PACIF.
Posibilidades de pesca	Acuerdos UE-Países ACP: 75.102 TRB. Acuerdos UE-Países ACP: 546 buques. Acuerdos con países del Atl. N y Mar Báltico: 621.037 TM y 16.000 unidades de salmón Acuerdo UE-Marruecos: 57.087 TRB y 534 buques. Acuerdo UE-Argentina de segunda generación: 250.000 TM
Empleo directo	20.000 tripulantes (el 7,1% del empleo directo en el sector pesquero)
Empleo indirecto	Un mínimo de 20.000 empleos. Depende de zonas. En algunas la relación empleo directo/empleo indirecto es 1/10
Valor de la producción	2.000 millones de euros correspondientes a las capturas en aguas internacionales y de terceros países.
Producción (volumen)	2 millones de toneladas: 25% de las capturas comunitarias en volumen.
Balanza comercial	Los acuerdos de pesca contribuyen a reducir el déficit de la balanza comercial en unos 2 millones de toneladas y 2.000 millones de euros.
Industrias vinculadas a la construcción y actividad de buques pesqueros	
Otros: Desarrollo de zonas altamente dependientes de la pesca	

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo y la Comisión parecen ser plenamente conscientes de los beneficios de los acuerdos de pesca, si bien en sus documentos institucionales se percibe una preocupación por el futuro de aquéllos.

La postura del **Parlamento Europeo** se encuentra recogida en un informe⁴⁴ entre cuyos puntos más destacables se pueden citar los siguientes:

- Los acuerdos pesqueros son un elemento fundamental para el mantenimiento de la actividad de la flota comunitaria, para el abastecimiento de los mercados comunitarios y para salvaguardar el empleo directo e indirecto en la pesca e industrias del sector.
- Los Estados ribereños que no tengan capacidad para explotar todas las capturas permisibles tienen la obligación de dar acceso a otros Estados mediante acuerdos de pesca u otras fórmulas⁴⁵.
- Los acuerdos de pesca con países en desarrollo son acuerdos comerciales, que no tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo de dichos países, misión que corresponde a otros mecanismos financieros comunitarios. No obstante se reconoce el papel de los acuerdos pesqueros en el desarrollo sectorial de esos países terceros.
- Las actividades pesqueras de la flota comunitaria en aguas de terceros países constituyen una opción fundamental para resolver el problema del abastecimiento comunitario y, además, contribuyen a aliviar el exceso de capacidad de la flota pesquera en aguas comunitarias.
- La mayor parte de los países con los que la UE tiene acuerdos pesqueros carecen de flotas industriales, por lo que la flota comunitaria captura legalmente unos recursos perecederos que, en caso contrario: 1) permanecerían inexplorados, 2) serían pescados ilegalmente por otras flotas, o 3) serían cedidos a países cuyas legislaciones pesqueras son menos exigentes en materia de control, gestión y conservación de recursos que los Reglamentos comunitarios.
- En los acuerdos tipo “acceso a recursos a cambio de compensación financiera”, los armadores comunitarios aportan una tercera parte del coste de aquéllos.

El **Consejo**, en su declaración de octubre de 1997 sobre los acuerdos de pesca, reconoce *el beneficio socioeconómico que (los acuerdos) aportan a la Comunidad, particularmente con el objetivo de asegurar un alto nivel de empleo en las regiones dependientes de la pesca y reitera su compromiso para con los acuerdos pesqueros que son, y seguirán siendo, una parte integrante y esencial de la Política Pesquera Común.*

⁴⁴ Informe de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo sobre acuerdos internacionales de pesca, de 22 de abril de 1997 (A4-0149/97).

⁴⁵ Según el artículo 62 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Al mismo tiempo, a la vista de la evolución de la situación del sector pesquero, el Consejo conviene en que es importante adaptar las actuales orientaciones políticas por las que se rigen los acuerdos, tomando en consideración que el gasto en los acuerdos es un “gasto obligatorio” según el artículo 203 del Tratado. Estas adaptaciones deben *contemplar las posibilidades de ajustes en el marco dentro del que se negocian y aplican dichos acuerdos, teniendo presente la necesidad de garantizar que los acuerdos se celebren atendiendo a la rentabilidad y sean coherentes con los demás aspectos de la política pesquera Común y de otras políticas de la Unión Europea.*

Además de lo expuesto, la citada Declaración del Consejo contiene una petición a la Comisión para que realice un análisis coste-beneficio de los acuerdos y estudie en qué medida y con qué medios los armadores podrían compartir con la Comunidad los costes financieros de los acuerdos, petición que ha sido recogida por aquélla.

La **Comisión**, que todavía no ha recibido los resultados del análisis mencionado, en comunicación enviada al Consejo y al Parlamento Europeo⁴⁶, reconociendo que los acuerdos aportan beneficios socioeconómicos a la UE y que juegan un papel clave de la Política pesquera Común, señala una serie de problemas que, en su opinión, influirán en la futura evolución de aquéllos:

- En materia presupuestaria entiende que los costes de los acuerdos vigentes dejan un margen muy escaso para la negociación de nuevos acuerdos y es posible que incluso *lleguen a comprometer en el futuro la renegociación de algunos de ellos.*
- Las nuevas estrategias internacionales de gestión de los recursos pesqueros junto al desarrollo de los sectores pesqueros nacionales de los terceros países (flota, industria de transformación, puertos) pueden *provocar una reducción de las posibilidades de pesca disponibles para la flota comunitaria.*

Las opiniones de las tres instituciones comunitarias que resumidamente se han expuesto son coincidentes en aspectos fundamentales como el reconocimiento de los beneficios de los acuerdos de pesca para la UE y la necesidad de mantener los mismos. Ahora bien, los diferentes problemas, también señalados por aquéllas, no deben ser sobrevalorados sino que hay que analizarlos en sus justos términos.

⁴⁶ COM (96) 448 final

4.1. Las estrategias de la negociación

Como se ha visto en los capítulos anteriores, los Acuerdos de Pesca son un elemento esencial de la Política Pesquera Común. La actividad desarrollada por las flotas comunitarias tiene una fuerte incidencia en zonas costeras cuyo desarrollo es fundamental para el mantenimiento del tejido socio económico. Es especialmente importante en las zonas pesqueras objetivo 1 en donde la actividad no sólo constituye la principal fuente de ingresos sino que contribuye a la cohesión económica y social en aquéllas. Actividad que, además, no se reduce a la mera extracción de los recursos, sino que también tiene efectos inducidos de generación de riqueza y empleo sobre otras actividades como las de transformación y comercialización y sobre la industria derivada y auxiliar. Por otra parte, casi la totalidad de países terceros firmantes de los acuerdos pesqueros con la UE gozan de importantes beneficios que se traducen en contrapartidas que la UE otorga por la firma de aquéllos.

Ese contexto general es el que debe enmarcar los criterios para la negociación de los Acuerdos de Pesca en el sentido de garantizar condiciones mutuamente satisfactorias tanto para la estabilización de las actividades pesqueras de la flota comunitaria como para el desarrollo potencial de pesca de los países terceros; y ello en el interés mutuo de conservación de los recursos como fuente renovable y estable de creación de riqueza.

Así pues, partiendo del reconocimiento previo de la necesidad de que la UE desarrolle una política eficaz de acuerdos pesqueros, conviene centrar la atención en las estrategias de la negociación que deberían prestar especial atención a los aspectos que a continuación se señalan.

1. **Garantías jurídicas** contenidas en los acuerdos. Este es un aspecto de gran importancia, pues las flotas comunitarias deben ejercer su actividad en condiciones de estabilidad.

Aunque el problema de la falta de garantías jurídicas está latente en la mayoría de los acuerdos, se pueden citar como casos paradigmáticos el de Marruecos y el de Argentina⁴⁷.

⁴⁷ Marruecos establece paradas biológicas extraordinarias de dos meses al año (marzo y abril) sin que ello esté contemplado en el contenido del Acuerdo.

En el caso de Argentina se puede señalar que las normativas que este país adopta en materia de pesca contradicen en algunos casos el contenido de los acuerdos pesqueros por parte de la flota comunitaria. De hecho, los armadores de la UE, ante la inseguridad jurídica de la situación, han presentado dos requerimientos recientemente contra la Comisión y el Consejo de la UE alegando que no se han tomado las medidas necesarias ante el incumplimiento unilateral por parte de Argentina del acuerdo de pesca.

Es necesario que en los acuerdos se incorporen instrumentos jurídicos que eviten la modificación arbitraria del contenido de los mismos. También es necesario subrayar que la Unión Europea debe cumplir su obligación de garantizar el cumplimiento de los acuerdos tal como estipula el tratado de la UE en su artículo 155. Por otra parte, cabe señalar la conveniencia de estudiar la posibilidad de explorar nuevas vías de arbitraje para los potenciales casos de conflicto en lo que atañe a la interpretación jurídica de aquéllos.

2. **Mantenimiento de la actividad y el empleo comunitarios.** La fijación de las posibilidades de pesca es uno de los elementos nucleares que justifica la negociación de los acuerdos. En este aspecto, la UE debe orientar sus estrategias en torno a dos ejes. Uno de ellos se refiere a que el mantenimiento de la flota y el empleo comunitario ligado a ella debe ser prioritario en toda negociación, detallando exhaustivamente las modalidades de pesca (artes utilizados, número de tripulantes, etc.). Otro consiste en resaltar la importancia de: conseguir el autoabastecimiento del mercado comunitario; garantizar la explotación racional de los recursos de terceros países; facilitar a los consumidores europeos productos a precios razonables y salvaguardar los recursos.
3. **Modelos de acuerdos.** La complejidad de las distintas flotas comunitarias que operan en aguas de terceros países en el marco de convenios de pesca, hace que no haya un único modelo para el futuro de estos convenios.

Esta situación tiene también sus aspectos positivos, pues ello podría permitir incluir la figura de las Asociaciones Temporales de Empresas⁴⁸ en los Acuerdos de primera generación. Las Asociaciones Temporales tienen la ventaja de que los buques mantienen el pabellón comunitario. Por ello, las Administraciones deberían apoyar esta posibilidad.

Desde el objetivo prioritario del mantenimiento del empleo y de la actividad económica, es fundamental una apuesta decidida por los modelos de primera generación, con las consideraciones expuestas.

⁴⁸ La figura de Asociación Temporal de Empresas está definida (Reglamento CEE 3699/93) como *aquella asociación fundada por un acuerdo contractual limitado en el tiempo entre armadores de la Unión Europea y personas físicas o jurídicas de uno o varios países terceros con los que la Comunidad mantiene relaciones, destinadas a explotar y eventualmente a aprovechar en común los recursos de pesca de éste o de estos países terceros y a repartir los costes, los beneficios o las pérdidas de actividad económica emprendida conjuntamente, con una perspectiva de aprovisionamiento prioritario del mercado comunitario. El acuerdo contractual podrá prever la captura y, en su caso, la transformación y/o la comercialización de las especies correspondientes, así como el suministro de apoyo técnico y/o la transferencia de tecnología en tanto en cuanto estén ligadas a las anteriores operaciones. Este Reglamento ha sido actualizado por el Reglamento 2468/98, de 3 de noviembre.*

Sin embargo, la complejidad de las negociaciones podría llevar a la inclusión de otros modelos. De cualquier manera, el refuerzo o apoyos otorgados a éstos debe ser complementario al objetivo de mantenimiento de la actividad económica, la flota y el empleo comunitario que se deriva de éstos.

4. **Acuerdos con nuevos países terceros.** La estrategia de la UE para la firma de acuerdos con nuevos países debería ser la de la diversificación del riesgo tratando de firmar convenios que eviten un alto contenido de flota concentrada en un solo país. De esta forma se facilitaría la negociación y la flota comunitaria podría mantener el pabellón al tener una incidencia menor en las capturas totales de la flota del tercer país.
5. **Participación en los procesos negociadores.** La importancia de los temas a abordar en los acuerdos de pesca hace necesario que los negociadores dispongan de mecanismos que permitan tener en cuenta la opinión de los representantes económicos y sociales.
6. **Globalización de las relaciones.** Es necesario resaltar las importantes ventajas que disfrutan la mayor parte de los países firmantes de convenios pesqueros con la UE, no sólo en el ámbito de la pesca (significativas compensaciones financieras, trabajadores autóctonos embarcados, transferencia de tecnología, formación, etc.) sino también respecto a la globalidad de las relaciones de cooperación con la UE (relaciones comerciales, Acuerdos de Asociación o de Cooperación, inversión extranjera directa, cooperación financiera, cooperación económica, intercambios culturales, acciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ayuda alimentaria y humanitaria, etc.).

El CES considera positivo para el sector pesquero comunitario que las negociaciones de futuros convenios de pesca tengan en cuenta las contraprestaciones globales con el país tercero, así como las repercusiones que puedan tener tales convenios sobre el empleo en la UE, especialmente en zonas objetivo 1.

7. **Contrapartidas para los países terceros.** Los terceros países firmantes de los acuerdos de pesca con la UE suelen recibir, además de las financieras, otras contrapartidas para la realización de programas científicos, acciones de desarrollo, de formación ,etc. A este respecto se puede citar el caso del acuerdo UE/Marruecos que contempla ayudas financieras cifradas en 147 millones de ecus (121 para acciones de desarrollo y 16 millones de ecus para reforzar la cooperación científica pesquera y la política de ordenación de los recursos pesqueros marroquíes), circunstancias que deberían ser suficientemente valoradas.
8. **Datos científicos.** La aplicación de prácticas de pesca responsable debe realizarse en el contexto de la sostenibilidad de los recursos del mar con miras a asegurar la conservación, administración y el desarrollo eficaces de los mismos. Por ello, para

poder negociar acuerdos pesqueros, resulta de gran importancia disponer de datos científicos referentes al caladero donde se pueda desarrollar la pesquería. Puesto que en numerosas ocasiones no existen informes científicos, habría que adquirir el compromiso de la elaboración de los mismos, antes y durante el acuerdo, permitiendo la modificación del texto en función de los datos obtenidos.

Por otra parte, para la firma de nuevos acuerdos en zonas de pesca desconocidas, debería ser un componente importante la prospección científica de los caladeros, mediante campañas experimentales realizadas por la flota comunitaria, como paso previo a la firma de aquéllos.

9. **Comisiones mixtas.** Además de las funciones normalmente atribuidas a las comisiones mixtas encargadas de velar por la correcta aplicación de los Acuerdos, se deberían constituir otras de carácter científico con funciones relativas a lo señalado en el punto anterior.

Por otra parte, sería interesante realizar un seguimiento de los buques afectados por los acuerdos sobre el número de trabajadores comunitarios y sobre sus condiciones de trabajo con el objeto de que, en su caso, puedan tomarse las medidas correctoras necesarias para asegurar la calidad y cantidad de los empleos previstos.

10. **Datos estadísticos.** La UE y los países terceros directamente afectados deberían adquirir un mayor nivel de compromiso en relación a datos estadísticos, resultados económicos, prestación de servicios, etc.

11. **Medidas transitorias.** Ante la posibilidad de que se retrase, sobre los plazos previstos inicialmente, la renegociación de los acuerdos de pesca con países que son muy importantes por el volumen de empleo que sustentan, las diferentes administraciones públicas, cada una en su ámbito y con la responsabilidad que les corresponde, deben tomar las medidas para que ese previsible vacío transitorio en la actividad pesquera no suponga una merma de los ingresos, y de los derechos pasivos adquiridos, de los trabajadores del sector y de las empresas. Estas medidas, que deberían instrumentarse a través de fondos comunitarios u otros que se pudieran constituir con carácter finalista, deben facilitar que los procesos de renegociación de los acuerdos se puedan desarrollar limitando las incertidumbres a que estarían sometidos los trabajadores y las empresas en caso de que no se tomaran dichas medidas con la antelación suficiente, lo que sería muy perjudicial para el propio proceso de negociación.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La actividad convencional de la UE en materia de pesca, en términos económicos, aporta unos beneficios superiores a los costes. Estos se concretan, en unos 280 millones de euros anuales, lo que representa algo menos del 30% del presupuesto comunitario de pesca y un 0,31% del total del presupuesto de la UE. Los beneficios, por su parte, se traducen en unos 2.000 millones de euros sin contar los efectos económicos indirectos (inversiones en industrias de transformación, en puertos, en empleo, etc.).
2. En lo referente a los factores socioeconómicos, los acuerdos de pesca desempeñan un papel fundamental en los siguientes ámbitos:
 - Aprovechamiento de productos pesqueros al mercado comunitario: la cuarta parte del pescado que se consume en la UE procede de la actividad que la flota comunitaria realiza en el contexto de acuerdos de pesca.
 - Reducción del déficit comercial: la balanza comercial comunitaria es deficitaria en más de 6.500 millones de euros (casi un billón de pesetas), balanza que incrementaría su saldo negativo si la flota comunitaria redujera su volumen de capturas en aguas de terceros.
 - Mantenimiento de la flota comunitaria que faena en aguas de terceros países: los barcos comunitarios pescan actualmente en todas las zonas del mundo gracias a los acuerdos de pesca.
 - Empleo directo: los acuerdos de pesca constituyen una fuente de empleo directo para 20.000 trabajadores comunitarios, de los que más de 14.000 corresponden a España.
 - Empleo inducido: el número de trabajadores que dependen de los acuerdos de pesca en actividades inducidas por ésta puede cifrarse, en términos medios, en unos 100.000; es decir una relación de 1 a 5, aunque en algunas zonas costeras objetivo 1 esa relación puede cifrarse en 1 a 10.
 - Mantenimiento del tejido socioeconómico: Los acuerdos pesqueros son imprescindibles para el mantenimiento del tejido socioeconómico de las zonas costeras altamente dependientes de la pesca. Se trata en su mayoría de regiones objetivo 1 en donde la pesca constituye la principal actividad de algunas zonas. Esta contribución no sólo se manifiesta en la capacidad de aquélla para generar empleo sino también en su participación en la economía local en actividades como

la construcción naval, industria del procesado, comercio y distribución, actividades auxiliares, etc.

3. Los acuerdos de pesca son negociados por la Comisión de la UE previo mandato del Consejo, pero es de destacar el hecho de que, en ocasiones, este mecanismo no funciona adecuadamente.
4. En el periodo 1995-1999, los presupuestos comunitarios para acuerdos de pesca han permanecido prácticamente constantes, mientras los generales de la UE se han incrementado en un 27% durante el mismo.
5. Es necesario resaltar las importantes contrapartidas que disfrutaban la mayor parte de los países firmantes de convenios pesqueros con la UE, no sólo en el ámbito de la pesca (significativas compensaciones financieras, trabajadores autóctonos embarcados, transferencia de tecnología, formación, etc.) sino también respecto a la globalidad de las relaciones de cooperación con la UE (relaciones comerciales, Acuerdos de Asociación o de Cooperación, inversión extranjera directa, cooperación financiera, cooperación económica, intercambios culturales, acciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ayuda alimentaria y humanitaria, etc.).

Las conclusiones señaladas, junto a algunas otras contenidas en los capítulos anteriores, constituyen los elementos que sustentan las **recomendaciones** siguientes :

- a) La UE debe mantener una política efectiva de acuerdos de pesca, por los importantes beneficios socioeconómicos que aquéllos generan.
- b) El CES considera positivo para el sector pesquero comunitario que las negociaciones de futuros convenios de pesca tengan en cuenta las contraprestaciones globales con el país tercero, así como las repercusiones que puedan tener tales convenios sobre el empleo en la UE, especialmente en zonas objetivo 1.
- c) Los modelos de referencia para los acuerdos de pesca deben ser los de primera generación porque éstos permiten el mantenimiento del empleo y de la actividad de la flota comunitaria.

Es necesario, además, fortalecer las relaciones laborales a través de la negociación colectiva, mejorar las condiciones de trabajo y fomentar la formación continua de los trabajadores del mar. Sólo así se podrá asegurar la calidad y con ello el mantenimiento del empleo en este sector.

- d) La UE debería considerar la permanencia de la figura de la asociación temporal de empresas, con el fin de que ésta pueda contemplarse en los Acuerdos. También deberían preverse compensaciones para los trabajadores y empresas en los casos de

paradas biológicas extraordinarias y en los de no aplicación, de interrupción y finalización de los acuerdos.

- e) Los presupuestos comunitarios deberían actualizar la partida a dedicar a los acuerdos de pesca para facilitar las negociaciones y el mantenimiento de una política de relaciones pesqueras con terceros países.
- f) La participación financiera del sector debe permanecer en el nivel que tiene actualmente.
- g) Se deberían intensificar las prospecciones científicas en aguas de los países terceros en el marco de los convenios de pesca.
- h) La negociación de acuerdos debe estar presidida por las exigencias derivadas de los conceptos de racionalidad, responsabilidad y sostenibilidad de los recursos.

Finalmente, el CES entiende que corresponde al Gobierno español asumir las recomendaciones presentadas y poner los medios necesarios para llevarlas a la práctica.

Madrid, 15 de julio de 1999

El Secretario General

Vº Bª

El Presidente

Angel Rodríguez Castedo

Federico Durán López